

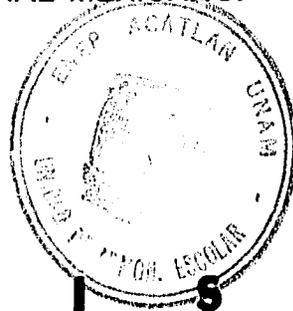
1994  
20/1



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.  
ACATLAN

EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.



**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**LOPEZ GODINEZ FERNANDO**

ASESOR: LIC. HECTOR FLORES VILCHIS



ACATLAN, EDO. DE MEX.

1996.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO.**

" A DIOS NUESTRO SEÑOR "

Le doy mil gracias  
por haberme iluminado  
para concluir mi tesis  
y mi carrera.

**A MIS PADRES:**

SR. AURELIO LOPEZ LOPEZ

SRA. MARIA DEL REFUGIO GODINEZ AGUIRRE

Les dedico este pequeño esfuerzo  
como símbolo de la inmensa gratitud,  
admiración, respeto y el orgullo  
de sentirme hijo suyo.

**A MIS HERMANOS:**

ROSA, ANGELA, SANTIAGO, J. TRINIDAD,  
SALVADOR, MARIA ELENA Y GONZALO.

Mi eterna gratitud por su confianza  
y apoyo durante mi carrera.

A MI ESPOSA E HIJA:

SRA. ALMA GUADALUPE ANAYA V.

A quien dedico este pequeño trabajo con amor y cariño ya que siempre me mostro confianza y me dió impulso para hacer realidad este proyecto.

A MI HIJA:

KAROL VIANEY LOPEZ ANAYA

A quien también dedico la presente como símbolo de esfuerzo de haber llegado a ser un profesionista como ejemplo para ella.

**A MIS SUEGROS:**

**SR. ALBERTANO ANAYA GARCIA**

**SRA. MA. DE JESUS VALADEZ CANO**

Les dedico este trabajo por su gran  
apoyo y ayuda que me han brindado.

A mi escuela, facultad de derecho:

Por todos los gratos momentos  
que en ella pase.

**A MIS MAESTROS:**

Por sus conocimientos y consejos que me forjaron como profesionalista y persona.

Y al honorable jurado.

Oejo constancia de agradecimiento al Lic. Héctor Flores Vilchis, por su valiosa y desinteresada ayuda para la elaboración de la presente tesis.

# EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

## INDICE

### INTRODUCCION

### CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS	PAGINA
1.1. CONSTITUCION DE CADIZ.....	1
1.2. CONSTITUCION DE APATZINGAN.....	6
1.3. CONSTITUCION DE 1824 .....	11
1.4. CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836.....	17
1.5. BASES ORGANICAS DE 1843.....	24
1.6. ACTAS DE REFORMAS DE 1847.....	28
1.7. CONSTITUCION DE 1857.....	32
1.8. CONSTITUCION DE 1917.....	39
1.8.1. PRIMER PERIODO 1917-1977.....	44
1.8.2. LEYES REGLAMENTARIAS.....	44
1.8.3. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN MATERIA ELECTORAL.....	52
1.8.4. LEY DE AMPARO.....	54
1.8.5. SEGUNDO PERIODO 1977-1986.....	54
1.8.6. LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.....	55
1.8.7. REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1993 .....	56

CAPITULO II

	ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION LEGAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	PAGINA
2.1.	ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS.....	59
2.2.	REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL.....	63
2.3.	EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.....	66
2.4.	CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	67
2.5.	PRINCIPIOS Y FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.....	71
2.5.1.	LEGALIDAD.....	71
2.5.2.	IMPARCIALIDAD.....	72
2.5.3.	OBJETIVIDAD.....	73
2.5.4.	CERTEZA.....	74
2.5.5.	PROFESIONALISMO.....	75
<b>FINES:</b>		
2.5.6.	CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA.....	77
2.5.7.	PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.....	78
2.5.8.	INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.....	78
2.5.9.	ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.....	79
2.6.	GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENDIR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.....	82
2.6.1.	VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.....	83
2.6.2.	COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA.....	85

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PAGINA

#### ORGANOS CENTRALES

3.1.	CONSEJO GENERAL.....	89
3.2.	JUNTA GENERAL EJECUTIVA.....	92
3.3.	DIRECTOR GENERAL.....	93
3.4.	SECRETARIO GENERAL.....	93
3.5.	DIRECCIONES EJECUTIVAS.....	94

#### ORGANOS DESCONCENTRADOS PERMANENTES

3.2.1.	JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.....	100
3.2.2.	JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.....	100
3.2.3.	OFICINAS MUNICIPALES.....	100

#### ORGANOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES

3.3.1.	CONSEJOS LOCALES.....	101
3.3.2.	CONSEJOS DISTRITALES.....	102
3.3.3.	MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.....	102

## CAPITULO IV

	LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES	PAGINA
4.1.	AUTOCALIFICACION Y HETEROCALIFICACION.....	104
4.2.	EL SISTEMA MIXTO DE CALIFICACION ELECTORAL EN MEXICO.....	107
4.3.	EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.....	111
4.4.	EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES.....	117
4.5.	LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	121
4.6.	APORTACIONES.....	124
-	CONCLUSIONES.....	125
-	BIBLIOGRAFIA.....	127

## INTRODUCCION

Este sencillo trabajo, pretende dar una visión general y concreta sobre el desarrollo y evolución de nuestro sistema electoral mexicano.

Este trabajo ha sido elaborado para proporcionar los elementos básicos que han dado lugar a los procesos y sistemas electorales surgidos en México desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta nuestros días, oare analizar y delimitar cómo han sido los procesos electorales durante casi doscientos años, a partir del movimiento de Independencia.

Una Independencia que obtienen los mexicanos después de una ardua lucha, y es así como en el año de 1821 se consume el movimiento de Independencia, dando origen a un nuevo Estado; el cual, con breves imposiciones monárquicas y centralistas, se instaura finalmente con un sistema republicano, federal. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, es el documento de la creación del federalismo en México.

El Derecho Electoral está íntimamente ligado al Derecho Constitucional; el cual es el conjunto de normas jurídicas encaminadas a organizar la actividad social tendente a regular la participación de los individuos en la vida política nacional.

En nuestro país en estos más de 170 años de vida independiente; el desarrollo del Derecho Electoral ha sido marcado por los acontecimientos políticos, económicos y sociales de México y se encarga de velar por los valores democráticos.

## OBJETIVO GENERAL

El objetivo fundamental de este pequeño ensayo es hacer un análisis general y concreto sobre la calificación de las elecciones federales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos realizadas el pasado 21 de agosto de 1994. Calificación que realiza la cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral tal y como lo establece el artículo 74 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apegándose estrictamente a la forma y términos que determina la ley. Su resolución será definitiva e inatacable.

La Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral realizó la calificación de las elecciones federales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; en base al cotejo de las actas de cómputo distrital que remitieron las 300 juntas distritales ubicadas en toda la república; de las cuales ya todos los partidos políticos tenían sus respectivas copias para dicho cotejo y de la suma de los votos de todas las actas de cómputo distrital arrojó como resultados la declaración de la victoria del C. ERNESTO ZEDILLO PDNCE DE LEON, tal y como lo establece el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de noviembre de 1994.

Para la realización de la calificación de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos intervinieron también los partidos políticos de oposición.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 1.1. CONSTITUCION DE CADIZ.

Haremos un recorrido por el derecho mexicano, iniciándolo con el estudio de la Constitución Política de la Monarquía Española, decretada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación Española, " En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad ", que fue jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año.

Podría parecer extraño el principio de este párrafo con el enunciado de una Constitución Española jurada en 1812, cuando 2 años atrás se había iniciado ya el movimiento bélico en la Nueva España, cuya finalidad era lograr precisamente la independencia de la monarquía española, sin embargo, cabe recordar que a las Cortes de Cádiz asistieron los diputados representantes de la Nueva España, que en esta provincia se juró dicha Constitución; que entró en vigor formalmente en 1812 y que habiendo sido suspendida su vigencia fue restaurada y jurada nuevamente en 1820.

Es importantísimo señalar, como afirma el maestro Felipe Tena Ramírez, que la Constitución Gaditana debe ser estudiada " también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales y por la importancia que se le reconoció en la etapa transitoria que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado ". ( 1 )

---

(1) Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808 - 1985, pág. 59

Las razones mencionadas con anterioridad son de gran trascendencia si se tiene presente que la Constitución de Cádiz erradicó la monarquía absoluta como sistema de Gobierno del Reino Español y adoptó la monarquía moderada o limitada, pero fundamentalmente porque fue " forjada bajo el influjo del pensamiento jurídico, político y filosófico de los ideólogos del siglo XVIII, entre ellos Rousseau y Montesquieu, además, estableció principios claramente opuestos a los que apoyaban y caracterizaban al absolutismo monárquico. Entre tales principios destaca el que proclama que: " la soberanía reside esencialmente en la nación ", perteneciendo a ésta exclusivamente " el derecho de establecer sus leyes fundamentales " en cuyo contexto se advierte el pensamiento del ilustre ginebrino. En la carta de Cádiz se adoptó el principio de la división o separación de poderes que en dicho ordenamiento se denominan "potestades". Conforme a él, la potestad legislativa " reside en las Cortes con el Rey; la de ejecutar las leyes, en el monarca y la de aplicarlas en las causas civiles y criminales, en los Tribunales legalmente establecidos ".(2)

Las Cortes eran " la reunión de todos los diputados " representantes de la nación española, es decir, de todos los españoles de ambos hemisferios ( artículo 10. ).

Los diputados eran elegidos basándose fundamentalmente en el número de ciudadanos españoles y en el número de provincias en que se dividía el territorio español ( artículo 32 ).

Por regla se elegía un diputado por cada " setenta mil almas de la población ( artículo 31 ), salvo los casos expresamente previstos y regulados en la misma Constitución.

---

(2) Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, pág 469.

Como el voto no era directo, para elegir diputados, primero se celebraban elecciones de parroquia y se elegía un elector parroquial por cada 200 vecinos este elector parroquial era electo por los compromisarios de las parroquias, quienes sí eran designados por el voto mayoritario directo de los vecinos, teniendo derecho a designar un compromisario por cada 20 ciudadanos.

Para elegir compromisario parroquial se celebraba previa misa solemne de Espíritu Santo, una junta en la que el Presidente interrogaba a los ciudadanos para saber si había quien quisiera exponer alguna queja relativa a cohecho o soborno para que la elección recayera en determinada persona, si la hubiere, debía demostrarse verbal y públicamente tal situación y de resultar cierta, se privaba de voz y voto al culpable, en caso contrario, el calumniador sufría la misma pena. En contra de la decisión tomada no procedía recurso alguno, lo que constituye el primer antecedente de los medios de impugnación en materia contencioso - electoral.

Una vez designados los compromisarios, éstos elegían entre sí, por mayoría simple, al elector o los electores de parroquia, a quienes se les daba copia del acta formulada para hacer constar su nombramiento.

Los electores parroquiales se congregaban en la cabecera de cada partido y formaban las Juntas Electorales para elegir al elector o los electores de partido que habrían de concurrir a la capital de la provincia para elegir a los diputados de las Cortes.

En las juntas electorales de partido los electores parroquiales debían exhibir las constancias de sus nombramientos para que fueran examinadas, resolviéndose cualquier duda o impugnación por la propia Junta, siendo éste un antecedente del sistema de autocalificación de elecciones.

Los electores de partido eran designados por mayoría simple de los votos emitidos por los electores parroquiales y su nombramiento se hacía constar en el acta que firmaba el presidente, los escrutadores y el secretario de la Junta, de la cual se entregaba copia al elegido, remitiéndose otra al presidente de la Junta Electoral de provincia para hacer "notoria la elección".

Las Juntas Electorales de provincia se integraban con todos los electores de todos los partidos de cada provincia y su finalidad era elegir a los diputados que debían asistir a las cortes, como representantes de la nación española (artículo 78).

Integrada la Junta provincial se examinaban las certificaciones de los nombramientos de los electores, tanto las exhibidas por estos, como las remitidas por el presidente de las Juntas Electorales de partido. Toda duda o impugnación era resuelta por la Junta Electoral de provincia, cuya resolución era definitiva y no admitía impugnación (artículos 84 y 85).

Estando debidamente integrada la Junta Electoral de provincia, se procedía a la elección de los diputados propietarios y posteriormente a la de los suplentes, requiriendo para ello la mayoría simple de los votos emitidos.

Concluida la votación, se otorgaba a cada diputado electo un poder que debía presentar en las cortes y se redactaba el acta de las elecciones, de las que se remitía copia a la diputación permanente de las cortes.

Las cortes españolas se reunían anualmente en la capital del reino y se renovaba totalmente la diputación cada dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.

En la primera sesión preparatoria de las cortes, en el año de renovación de los diputados, todos los recién electos debían presentar sus poderes para ser analizados por una comisión de cinco presuntos diputados y los de éstos eran revisados por otra comisión integrada por tres diputados presuntos; la finalidad era determinar la legitimidad de los poderes, teniendo a la vista las copias de las actas de las elecciones provinciales. Las comisiones debían

rendir sus informes en la segunda junta preparatoria y en las subsecuentes que fueran necesarias, en las que se decidía de manera definitiva (sin ulterior medio de defensa) sobre la legitimidad de cada poder y calidad de cada uno de los diputados. Las resoluciones se tomaban por mayoría de votos de los presuntos diputados asistentes.

Del estudio que se ha hecho de la Constitución Gaditana de 1812, se puede concluir lo siguiente: que fué demasiado avanzada para su época, pero fundamentalmente para España, que era un reino con tradición monárquica absoluta, pues establece la división de poderes como una forma de limitación de las facultades del rey, creando un sistema de calificación de las elecciones de los representantes de la población española similar a la vigente en México hasta antes de las reformas constitucionales de 1977, que dieron intervención a la Suprema Corte de Justicia, lo que significa que en este sentido poco o nada aportó la experiencia legislativa del México independiente.

Ya desde 1812 las decisiones de las cortes, en cuanto a la calificación de la legitimidad de las elecciones de los diputados, eran resoluciones definitivas e inatacables, es decir, que toda duda, toda impugnación, todo desacuerdo debía expresarse en las Juntas preparatorias públicas celebradas expreso para tal efecto, en las que seguramente debían y podían aportarse elementos probatorios para demostrar los hechos que motivaban el cuestionamiento, pero una vez analizado el caso particular se emitía resolución que no admitía ningún medio de impugnación, era la verdad jurídica definitiva, inatacable, inmodificable.

## 1.2. CONSTITUCION DE APATZINGAN.

Muerto y fusilado el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la lucha por lograr la independencia de la Nueva España de la monarquía ibérica, le sucedió en el mando de las fuerzas insurgentes el gran cura de Carácuaro, a quién él mismo había designado su lugarteniente.

Con mucha mayor visión y proyección política, Don José María Morelos y Pavón quiso elaborar la estructura jurídica fundamental que rigiera la vida del México independiente. Por ello organizó lo que bien podríamos considerar el primer Congreso Constituyente Mexicano, al que denominó Congreso de Anáhuac, y que quedó instalado en la Ciudad de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integrado por diputados de elección popular: José María Murguía por Oaxaca, José Manuel de Herrera por Tecpam y por seis diputados nombrados por el propio Morelos. Ignacio Rayón por Guadalajara, José Sixto Verduzco por Michoacán, José María Liceaga por Guanajuato, Andrés Quintana Roo por Puebla, Carlos María Bustamante por México y José María Coss por Veracruz, y en calidad de secretarios Cornelio Ortiz de Zárate y Carlos Enrique del Castillo. (3)

En sesión del 6 de noviembre de 1813, el Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la Ciudad de Chilpancingo expidió "Acta solemne de la Declaración de la Independencia de América Septentrional" en la que declaró que ésta "ha recobrado el ejercicio de su soberanía" y que por tanto, "queda rota para siempre jamás disuelta la dependencia del trono español".

---

(3) Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos, tomo IX págs.134,135.

Con éste antecedente y dos importantísimos documentos jurídico-políticos (4) titulados elementos constitucionales, cuyo autor es Ignacio Rayón y Sentimientos de la Nación, obra del propio Morelos, que leyó al instalarse el Congreso, éste, "deseoso de llenar las heróicas miras de la Nación elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la Monarquía Española.. " expidió el decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, que fue sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, que declaró sin reserva alguna que: "la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos mexicanos" (artículo 5o.), siendo el derecho del voto para todos aquellos que reunieran esta calidad, sin distinción alguna de clases sociales, origen de nacimiento o situación racial (artículo 6o y 7o.).

También se hizo patente que "ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones" (artículo 9).

En este Decreto Constitucional se adoptó la teoría de la división de poderes bajo la definición de que "tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares" (artículo 11).

El poder legislativo se depositó en el Supremo Congreso Mexicano, cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, integrado por un diputado electo en cada una de las diecisiete provincias en que se dividió el territorio nacional y que eran: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpam,

Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango,  
Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

---

(4) Burgoa O. Ignacio ob. cit., pág. 78.

Para la elección de los diputados se siguió el mismo sistema establecido en la Constitución de Cádiz, esto es, mediante juntas electorales de parroquia de partido y de provincia, adoptando el mismo sistema de calificación de las elecciones y de los nombramientos, dando a la resolución de cada junta electoral la naturaleza definitiva e inatacable que ya se expuso en el apartado precedente.

Las juntas electorales provinciales, elaboraban el acta de la elección correspondiente, de la que se entregaba una copia al diputado electo y otra la remitía al Supremo Congreso, el que tenía en exclusiva la atribución de calificar y reconocer estos documentos, sin que sus resoluciones en esta materia pudieran impugnarse por algún medio jurídico.

Una novedad sumamente interesante contenida en esta Constitución, es que se concedió la ciudadanía y, en consecuencia, el derecho a votar, a los que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si hubieran contraído matrimonio (artículo 65).

Qué ironía, lo que en 1969 fue motivo de grandes discusiones, de elogios y oposiciones, ya estaba previsto en un precepto constitucional 155 años antes, amén de que también se daba este derecho a los Mexicanos, que, sin haber llegado a esta edad, hubieran contraído matrimonio, situación particular que no ha sido tomada en consideración por nuestra actual Constitución.

Es preciso señalar que "la carta de Apatzingán careció de vigencia práctica. Aunque fueron designados los tres poderes que instituían, las circunstancias impidieron su actuación normal. Poco más de un año después de promulgada la

Constitución, en noviembre de 1815, Morelos fué capturado por salvar al Congreso; al mes siguiente el jefe insurgente Mier y Terán disolvió en Tehuacán a los restos de los tres poderes" (5)

---

(5) Tena Ramírez Felipe, ob. cit. (leyes....) pág. 29.

### 1.3 CONSTITUCION DE 1824

Tras múltiples y accidentados vaivenes en la vida nacional, tanto en el campo militar, como en el político y en el jurídico, suspendida formalmente la vigencia de la Constitución de Cádiz, que también solo formalmente se había iniciado en México; vuelta a jurar esta carta fundamental en 1820; proclamada y vuelta a proclamar la Independencia Nacional de la Monarquía Española; adoptado y erradicado el fugaz sistema Monárquico Constitucional como forma de Gobierno mantenida permanentemente después del Gobierno de Agustín de Iturbide, la lucha entre federalistas y centralistas, que más tarde darían origen a los partidos liberal y conservador, a fines de 1823, surgió triunfante, el grupo federalista y una vez más se convocó y logró la instalación de un Congreso Constituyente, cuyo fruto jurídico-político de mayor trascendencia fue la creación del Estado Mexicano. (6)

A fines de 1823 se reunió este nuevo Congreso Constituyente, al que en opinión del historiador Mexicano Don Lorenzo de Zavala (7). "Los diputados de los nuevos Estados vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del Norte, que servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores. Miguel Ramos de Arizpe se puso a la cabeza del partido federal y fue nombrado presidente de la Comisión de Constitución. Ya no había partido monárquico: el de los centralistas lo componían, como principales, los diputados Becerra, Jiménez Mangino, Cabrera, Espinoza, Dr. Mier, Ibarra y Paz; el de los federalistas Ramos Arizpe Rejón, Vélez, Gordoza, Gómez Farías, García Godoy y otros".

El primer fruto de esta labor legislativa fue el acta constitutiva de la federación mexicana, aprobada el 31 de enero de 1824; posteriormente se inició la discusión del proyecto de constitución que fue firmada y publicada el día 4 de octubre de 1824, cuyos artículos eran: "4o. de la Independencia, 3o. de la libertad y 2o de la federación".

---

(6) Burgoa, Ignacio ob. cit.. págs. 88 y 89.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que sin reforma alguna estuvo vigente hasta 1835, decretada "en nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad, por el Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana; para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria.." declaró categóricamente que la Nación Mexicana es para siempre libre e independiente del Gobierno Español y de cualquiera otra potencia" y que la religión es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana.." (artículos 1o, y 3o)

Se adoptó "para su gobierno la forma de República Representativa, Popular y Federal", integrada a la federación con los siguientes 21 Estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas. También formaban parte de la federación los territorios de la Alta California, La Baja California, Colima y Santa Fé de Nuevo México, así como Tlaxcala, cuya naturaleza Jurídica se dejó pendiente para ser determinada por una norma constitucional posterior.

Se designó como titular del Poder Ejecutivo Federal al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se instituyó el cargo de Vicepresidente.

El Poder Legislativo Federal, se depositó en un Congreso General Bicameral, una de diputados y la otra de senadores (artículo 7o.)

Con base en la población, los ciudadanos de cada uno de los Estados y de

los territorios elegían bienalmente a los diputados federales, teniendo derecho en el primer caso a designar un diputado propietario por cada ochenta mil almas o fracción superior a 40,000 y, en el caso de los territorios, por cada 40,000 habitantes. Si no se tuviera la población mínima mencionada en cada supuesto, se podía, no obstante elegir a un diputado propietario y a uno suplente.

La elección de los diputados era indirecta y conforme a los requisitos y procedimientos previstos constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a los que se delegó la función reguladora del procedimiento electoral, lo que en nuestro concepto dió vigor al federalismo.

Concluido el procedimiento electoral de diputados, el Presidente de cada Junta Electoral remitía al Presidente del Consejo de Gobierno (integrado por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores, uno por cada Estado, cuyo Presidente nato era el Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos y que entraba en funciones durante los recesos del Congreso General) un testimonio en forma de las actas de las elecciones en pliego certificado y comunicaba a los elegidos su nombramiento mediante oficio que servía de credencial.

A los senadores los elegían las Legislaturas Locales (dos por cada Estado) por mayoría absoluta de votos y eran renovados por mitad de dos años en dos años.

Para la calificación de la elección de senadores se procedía de manera similar a la calificación de la elección de diputados.

Las elecciones de diputados y senadores eran calificadas única y exclusivamente por sus respectivas cámaras, las que tenían la facultad de resolver toda cuestión que pudiera surgir sobre la materia (artículo 35).

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Vicepresidente eran electos por las legislaturas de los Estados por mayoría absoluta de votos, salvo el caso en que ningún candidato la obtuviera, supuesto en el cual el elector era la Cámara de Diputados.

Cada legislatura local, por mayoría absoluta de votos, podía elegir a dos individuos para Presidente de la República, uno de los cuales cuando menos, no debería ser vecino de la Entidad. Efectuada la votación, la legislatura enviaba al Presidente del Consejo de Gobierno, en pliego certificado, testimonio del acta de elección.

El día 6 de enero del año de renovación del titular del Ejecutivo Federal, en presencia de las dos cámaras del Congreso General recibidos previamente los testimonios de elección de las tres cuartas partes de las legislaturas locales, como mínimo, eran abiertos y leídos; concluida la lectura debían retirarse los senadores, en tanto que una comisión nombrada por la Cámara de Diputados y formada por un diputado por cada uno de los Estados representados en esa asamblea procedía a revisar los aludidos testimonios rindiendo su dictámen para que la Cámara pudiera calificar las elecciones y enumerar los votos.

La Constitución que se analiza no establecía medio de impugnación en contra de la calificación de elecciones antes dichas, lo que nos hace inferir que la decisión era definitiva y que cualquier cuestión era estudiada y resuelta por la Cámara de Diputados, antes de efectuar la calificación, siendo esta inatacable.

En relación a la elección de los 11 ministros y de la Corte Suprema de Justicia son aplicables el procedimiento y comentarios relativos a la elección del Presidente de la República.

#### 1.4 CONSTITUCION CENTRALISTA DE 1836

Es verdad que enconada fue la lucha entre quienes querían implantar en México el Sistema Monárquico y los que aconsejaban establecer la República. " Después del efímero y fracasado Imperio de Iturbide, como se sabe, triunfan las ideas republicanas y el régimen respectivo se implanta en la Constitución Federal de 1824 ".

" Desde que se adoptó para México la forma Republicana, ésta necesariamente tuvo que ser, como lo es, Representativa, pues la representación política, íntimamente ligada a la democracia, es una figura jurídica imprescindible en todo Estado moderno. Sólo las comunidades humanas demográficamente exiguas y confinadas en un reducido territorio pueden organizarse en una república en que la democracia sea directa, situación que casi ya no se presenta en la actualidad". (7)

Sin embargo, en el seno de la república había una gama interesante de tendencias aglutinadas en el partido progresista por un lado, que sostenía el sistema de gobierno federal y el partido conservador por el otro, que aspiraba a la existencia de una república centralista, cuyos principios fundamentales resumía su principal exponente, Don Lucas Alamán, de la siguiente manera: "Es el primero, conservar la religión católica, entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos, estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular, mientras no descansa sobre otras

bases". (8)

---

(7) Burgoa, Ignacio. ob. cit. pags. 505 a 507

(8) Tena Ramírez, Felipe. ob. cit. (leyes....) pág. 199.

El programa del Partido Conservador era totalmente distinto al del Partido Liberal, bien podría decirse que era diametralmente opuesto.

En 1832 el Partido Liberal quedó dividido al separarse un grupo importante denominado de los " moderados ", que coincidía con los liberales puros en cuanto a principios, pero difería en cuanto a la praxis, porque estimaba que debían implantarse de manera paulatina y por la vía de la persuasión, no por medio de medidas radicales, revolucionarias. Esta escisión favoreció a los conservadores que, en 1835 lograron transformar el Congreso constituido en Constituyente integrando una Comisión de Reformas Constitucionales.

La Comisión presentó un proyecto titulado " Bases para la Nueva Constitución ", cuyo producto final fue la Constitución Centralista del 30 de diciembre de 1836, denominada también Constitución de las Siete Leyes, en virtud del número de ordenamientos jurídicos que la formaban.

A pesar de la orientación doctrinaria de los conservadores, en las Siete Leyes se estableció que el sistema de Gobierno Mexicano es el " Republicano, Representativo y Popular ", asimismo se adoptó la División de Poderes, aun cuando se agregó uno más a los tradicionalmente conocidos, so pretexto de instituir un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones de control de las actividades de los tres restantes

El poder Ejecutivo se depositó en un Presidente " de elección popular indirecta y periódica ", el Judicial en la Suprema Corte de Justicia y demás Tribunales y Juzgados Constitucionalmente creados, radicándose el poder Legislativo en un Congreso Bicameral de Diputados y Senadores.

La división territorial se hizo por departamentos, " Sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes.." Cuyo Gobierno estaba a cargo de Gobernadores y Juntas Departamentales " elegidos popularmente ", siendo aquellos designados por el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta de éstas.

De acuerdo con la primera Ley Constitucional se estableció el derecho de los ciudadanos mexicanos de votar y ser votados para los cargos de elección popular directa, precisando que para obtener la ciudadanía se requería tener una renta anual de cien pesos.

En materia de elecciones, la segunda Ley Constitucional dispuso que los cinco individuos que integraban el Supremo Poder Conservador eran elegidos, uno por uno, bienalmente en elecciones ordinarias y en extraordinarias, la primera vez para designar a los cinco y posteriormente para cubrir las vacantes que fueran surgiendo. Cada una de las juntas departamentales debía elegir tantas personas como individuos fuera necesario designar; verificada esta elección, que requería "pluralidad de votos", se elaboraba el acta respectiva para ser remitida a la Secretaría de la Cámara de Diputados en pliego cerrado y certificado

El día 15 de noviembre inmediato anterior a la renovación bienal ordinaria

y a los cuarenta y cinco días anteriores a la extraordinaria, la Cámara de Diputados abría los pliegos y formaba una lista con los elegidos por las Juntas Departamentales, acto seguido elegía también por pluralidad absoluta de votos una terna por cada una de las vacantes que hubiera, y al día siguiente la remitía, anexando el expediente íntegro de las elecciones a la Cámara de Senadores para que esta escogiera, de cada terna, a quien debía ocupar la vacante, publicara la elección y la comunicara al Supremo Poder Ejecutivo, a fin de que este la notificara al o a los elegidos para que se presentaran a prestar juramento ante el Congreso General y posteriormente, iniciaran sus funciones.

Se previó la posibilidad de reelegir a los miembros del Supremo Poder Conservador, dejándoles en este caso la facultad de aceptar o no el cargo, no así en la primera elección, en que se consideraba irrenunciable, salvo el caso de imposibilidad física calificada por el Congreso General.

En las leyes que se comentan no se previó calificación alguna de la elección de los miembros del Supremo Poder Conservador, ni se estableció algún medio de impugnación en cualquiera de sus fases (Juntas Departamentales, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores); por tanto eran elecciones firmes e inatacables

Conforme a la ley tercera, el ejercicio del Poder Legislativo quedó depositado en un Congreso General formado por dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

A los diputados se les elegía con base en la población, correspondiendo uno por cada 150 mil habitantes y por cada fracción de 80 mil. Los departamentos con población menor tenían derecho a elegir un diputado propietario y un suplente. La cámara se renovaba por mitad cada dos años.

Las elecciones de diputados eran calificadas por la Cámara de Senadores reduciéndose a determinar si en la persona elegida concurrían o no los requisitos previstos en la propia ley y si el procedimiento de elección efectuado por la respectiva Junta Electoral estuvo ajustado a derecho o si hubo algún vicio sustancial que anule la elección.

De darse el primer supuesto se llamaba al suplente y si este hubiera la misma situación se repetía la elección; en el segundo caso simplemente se ordenaba se subsanara el defecto.

En contra de esta calificación tampoco se estableció medio de impugnación alguno.

Para la designación de senadores, la Cámara de Diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia, elegían cada uno, a pluralidad absoluta de votos, a un número de personas igual al de senadores que habían de nombrar. Las tres listas eran enviadas a todas las Juntas Departamentales, para que cada una eligiera un número total de personas para ocupar todas las vacantes que se fueran a presentar. Esta lista era enviada al Supremo Poder

Conservador para que calificara las elecciones, de acuerdo a los lineamientos antes señalados para la calificación de la elección de diputados, declarando senadores en su oportunidad a los que hubieran reunido mayoría de votos. La resolución calificadora era definitiva.

Para la renovación del titular del Ejecutivo Federal se procedía en la forma siguiente: el Presidente de la República en Junta del Consejo y Ministros la Cámara de Senadores y la Suprema Corte de Justicia elegían cada uno, una terna que remitían a la Cámara de Diputados, la que a su vez formulaba una terna de las tres que recibía y la enviaba a todas las Juntas Departamentales, que debían elegir a uno de los tres. Hecho lo anterior mandaban el acta de elección en pliego cerrado y certificado, a la Secretaría de la Cámara de Diputados.

A través de una comisión de cinco individuos, el Congreso General calificaba la elección, de acuerdo con las reglas de calificación de la elección de diputados.

El cargo de Presidente de la República se declaró irrenunciable, salvo el caso de reelección y solo por justa causa calificada por el Congreso General para la elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (establecía la ley quinta), debía seguirse el mismo procedimiento previsto para la elección del Presidente de la República.

## 1.5 BASES ORGANICAS DE 1843

El maestro Felipe Tena Ramirez, en la nota introductoria a la presentación de este ordenamiento jurídico fundamental señala que: " el 23 de diciembre de 1842 el Presidente de la República Don Nicolás Bravo hizo la designación de los ochenta notables, que integrando la Junta Nacional Legislativa debían elaborar las bases constitucionales, según lo propuesto por el último movimiento triunfante... Fue designado Presidente de la Junta el General Valencia, y con él formaron parte de la Comisión de Constitución, Sebastian Camacho, Cayetano Ibarra, Manuel Baranda, Manuel de la Peña y Peña, Simón de la Garza y el Arzobispo de México..." (9)

La Junta quedó instalada el 6 de enero de 1843 y decidió expedir una nueva Constitución, que fue sancionada el 12 de junio por Antonio López de Santa Anna, en su calidad de Presidente de la República, publicándose al día siguiente bajo el título: " Bases de Organización Política de la República Mexicana ". En estas Bases se reiteró el Centralismo y la " República Representativa Popular " como forma de Gobierno; subsistiendo la división del territorio Nacional en departamentos y éstos en distritos, partidos y municipalidades, reconociendo que todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo , Ejecutivo y Judicial, desapareciendo el Supremo Poder Conservador.

Se prescribió que es un derecho y un deber de los ciudadanos votar en las elecciones populares, teniendo el derecho de ser votados cuando reúnan los requisitos correspondientes. La ciudadanía se concedió a los dieciocho años para los casados y a los veintiuno para los solteros ( artículo 18, 19 y 20, fracc II.

---

(9) Ob. Cit. pág. 403

La Cámara de Diputados, que se renovaba por mitad cada dos años, estaba integrada por diputados elegidos por los departamentos, a razón de uno por cada setenta mil habitantes y fracción que supera los treinta y cinco mil. Si un departamento tenía menor población no perdía el derecho de elegir a uno. Por cada propietario había un suplente (artículo 26 y 27).

Por lo que hace a los senadores, que constituían la otra Cámara del Congreso, eran elegidos en dos terceras partes (42) por las asambleas departamentales y el otro tercio (21) por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia (artículos 31 y 32).

Al igual que la Cámara de Diputados, la de Senadores se renovaba por tercios cada dos años (artículo 43).

El procedimiento electoral y la elección eran calificadas por cada Cámara respecto de sus miembros, resolviendo toda cuestión que pudiera surgir en la materia y no se establecía medio alguno de impugnación en contra de esta calificación (artículo 68).

Para la renovación del titular del Poder Ejecutivo votaba cada asamblea departamental el día 10. de noviembre del año anterior al cambio. Se elaboraba el acta respectiva y se remitía por duplicado, en pliego certificado, a la Cámara de Diputados o a la diputación permanente en su receso. El día 2 de enero del año de la renovación se reunía el Congreso General, se abrían los pliegos, regulaban los votos, se procedía a la calificación del procedimiento electoral y de la elección, declarando presidente al que hubiera obtenido mayoría absoluta de sufragios (artículo 158, 159 y 160).

Al igual que en la calificación de la elección de diputados y senadores, la calificación de la elección de presidente era una resolución firme, definitiva e inatacable.

Cabe señalar que la elección de diputados se hacía por vía indirecta. Cada población se dividía en secciones de 500 habitantes cada una; la que no tuviera este número era considerada, no obstante, una sección. En cada población se celebraba una junta primaria para elegir electores primarios, los que a su vez eran elegidos por los electores nombrados por los ciudadanos de cada sección (artículo 147).

Por cada 20 electores primarios se elegía un elector secundario; el total de electores secundarios de cada departamento integraba el Colegio Electoral de éste, que tenía como función la elección de diputados al Congreso y vocales de la respectiva asamblea departamental (artículos 148 y 149).

Las elecciones eran calificadas por las Juntas Electorales respecto de la validez de la anterior y las asambleas departamentales calificaban las de sus vocales; también, estas resoluciones eran definitivas (artículos 153 Y 157).

## 1.6 ACTAS DE REFORMAS DE 1847.

A juicio de la mayoría de los tratadistas de la historia patria, uno de los períodos más difíciles, sangrientos e inestables del México independiente, es precisamente el que transcurre de la consumación de la Independencia hasta el principio de la segunda mitad del siglo XIX. Durante esta etapa hubo múltiples insurrecciones, derrocamientos de presidentes, de vicepresidentes, instalación y disolución de congresos constituyentes, adopción de un sistema de gobierno centralista, intentos por restaurar el federalismo, tentativas para imponer la monarquía, etc.

En este orden de acontecimientos, el 4 de agosto de 1846, el Comandante General de las fuerzas armadas, don José Mariano Salas, se pronunció en contra del Presidente Mariano Paredes y Arrillaga y proclamó al General Antonio López de Santa Anna Jefe del mando supremo, convocando a un Congreso extraordinario para constituir una vez más a la Nación. Llamado nuevamente al poder Santa Anna regresó de Cuba y desembarcó en Veracruz el 16 de agosto. En virtud de la tendencia política y jurídica del grupo ahora triunfante, Antonio López de Santa Anna, se declaró liberal y por ende federalista, ordenando poner en vigor nuevamente la Constitución de 1824, en tanto se le hacían las reformas pertinentes (10).

Por bando solemne expedido y publicado el sábado 22 de agosto de 1846, se declaró vigente la Constitución Federal de 1824, en lo que no se opusiera al Plan de la Ciudadela de fecha 4 de agosto del mismo año, pero únicamente en tanto se expedía la nueva constitución por el Congreso Constituyente próximo a reunirse.

(10) México a través de los siglos. Tomo XIII, pág. 19 a 26.

El nuevo Congreso, que era simultáneamente ordinario y constituyente, inició sus sesiones el 6 de diciembre de 1846 y tras múltiples discusiones apasionadas, con algunas reformas y adiciones aceptadas por su autor don Mariano Otero, el 18 de mayo de 1847 se concluyó la discusión del acta de reformas a la Constitución de 1824, misma que fué jurada el 21 y publicada el 22 del mismo mes y año.

Conforme al acta de reformas, se concedió la ciudadanía a los 20 años, independientemente de su estado civil, capital o ingresos, requiriéndose únicamente un modo honesto de vivir y no haber sido condenado con pena infamante (artículo 1o.).

Se reconoció el derecho ciudadano al voto y se disminuyó a 50 mil o fracción superior a 25 mil habitantes, para elegir un diputado al Congreso General (artículos 2o. y 7o.).

La Federación quedó integrada con los Estados y Territorios enumerados en la Constitución de 1824, agregando a los que se fueron formando con posterioridad y se erigió a Guerrero como nuevo Estado (artículo 6o.).

Se estableció la renovación bienal de la Cámara de Senadores y se agregó un número de senadores igual al de los Estados, pero con la particularidad de que eran elegidos a propuesta del propio senado, de la Suprema Corte de Justicia y de la Cámara de Diputados (artículos 8 y 9).

En materia electoral se previó que por medio de leyes generales se arregla-

ran las elecciones de diputados, senadores, presidente de la República y ministros de la Suprema Corte de Justicia, pudiendo adoptarse la elección directa, sin otra excepción que la del tercio del senado que establece el artículo 8 de esta acta. Más en las elecciones indirectas no podrá ser nombrado elector primario ni secundario, el ciudadano que ejerza mando político, jurisdicción civil, eclesiástica o militar, o cura de almas, en representación del territorio en el cual desempeñe su encargo.

Como los otros aspectos del procedimiento electoral no fueron objeto de reforma, prevalecieron las disposiciones de la Constitución de 1824, que ya se han expuesto y comentado con anterioridad.

## 1.7 CONSTITUCION DE 1857

De 1847 a 1857 las circunstancias del país no variaron respecto a las que prevalecían en años anteriores; los conservadores, moderados y liberales puros se sucedían en el poder y en el control de las Cámaras del Congreso General, bien para adoptar el sistema federal o para sustituirlo por el sistema centralista.

En el año de 1853 en el que, al igual que 7 años atrás, se llamó al General Antonio López de Santa Anna, ahora de su destierro en Turbaco, para investirlo del poder necesario para que, sin constitución, gobernara durante un año, en tanto se reunía un congreso extraordinario que expidiera la nueva ley fundamental; sin embargo, el tiempo transcurrió sin que Santa Anna dejara la presidencia y sin que se expidiera la nueva constitución, para esta situación concluyó en agosto de 1855, en que por última vez y ahora de manera definitiva Antonio López de Santa Anna, abandonó el poder en virtud del triunfo que empezaba a beneficiar a los liberales puros que en marzo de 1854 se levantaron en armas una vez más, ahora bajo el Plan de Ayutla, proclamado por el Coronel don Florencio Villarreal.

En este nuevo movimiento figuraban antiguos insurgentes subordinados de Morelos y de Guerrero, continuadores de la tradición progresista de estos caudillos; entre ellos, cabe destacar la presencia del General Juan Alvarez.

En el transcurso de los días, los simpatizantes del Plan de Ayutla fueron incrementándose y obteniendo más triunfos, lo que permitió que en octubre de

1855 don Juan Alvarez expidiera la convocatoria para la instalación de un Congreso Constituyente (11), que se reunió en febrero de 1856 y dio como resultado una nueva constitución, expedida en el nombre de dios y con la autoridad del pueblo mexicano, sin adoptar oficialmente la religión católica. Esta ley suprema estableció categóricamente que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.

Se dispuso que el supremo poder y la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, señalándose la organización y funciones de cada uno de estos poderes.

El poder legislativo se depositó en el Congreso de la Unión integrado exclusivamente por diputados electos de manera indirecta, en primer grado y en escrutinio secreto a razón de uno por cada 40 mil habitantes o fracción superior a 20 mil; no obstante, si el territorio tuviera una población menor podía elegir un diputado a fin de estar representado en el congreso.

---

(11) Iena Ramirez, Felipe Ob. Cit. (leyes ...) pág. 595.

A diferencia de lo previsto en las anteriores leyes fundamentales; en la que se comenta se suprimió la Cámara de Senadores, la que se instituyó nuevamente hasta 27 años después, es decir en 1884.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que era electo de la misma manera que los diputados y que duraba en su cargo 4 años, se depositó la titularidad del Poder Ejecutivo, desapareciendo la vicepresidencia, durante sus faltas temporales, el presidente era suplido por el de la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte, compuesta de 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, así como a los tribunales de distrito y de circuito se les designó depositarios del Poder Judicial.

los ministros eran electos de manera indirecta en primer grado para un período de 6 años.

Por cuanto hace al tema que nos ocupa, cabe destacar el contenido del artículo 60 Constitucional, cuyo texto literalmente es al tenor siguiente: "El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas".

De suma importancia es el precepto que ha quedado transcrito con antelación, pues de manera invariable establece que la calificación de las elecciones de los diputados al Congreso de la Unión es facultad exclusiva del propio Congreso, sin establecer la procedencia de algún otro medio jurídico de

control de constitucionalidad o de legalidad del procedimiento de elección

A pesar del contenido de esta disposición, hacia el año de 1874 se presentó un problema interesante relacionado con la legitimidad del procedimiento electoral. Por lo que se considera procedente hacer una exposición de los argumentos jurídicos que hicieron valer las partes interesadas.

Ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, don Isidro Montiel y Duarte (12), notable jurisconsulta mexicano, interpuso juicio de amparo en representación de varios hacendados del Estado de Morelos, impugnando la constitucionalidad de una ley fiscal local por considerar que fué decretada por un congreso ilegítimo, en virtud de que el diputado que integró el quórum había sido electo en contravención a la constitución del Estado, además de que dicha ley fué promulgada por el gobernador de la entidad, quien había sido reelecto a pesar de que la propia constitución de la entidad prohibía la reelección

En este orden de ideas, señaló don Isidro Montiel y Duarte, la expedición de la ley fué inconstitucional, por ser contraria al artículo 16 de la carta magna de 1857.

---

(12) Citado por Burgoa, las Garantías Individuales, pág. 591.

En virtud de lo argumentado por los quejosos, la Corte Suprema dió un giro interesante a sus facultades y, a pretexto de juzgar la competencia de las autoridades responsables, sostuvo el criterio de que podía analizar su legitimidad, es decir, si su designación o elección fue o no conforme a derecho, invadiendo con ello la esfera de facultades del Congreso, en cuanto a la calificación de las elecciones, variando el sistema de autocalificación para supeditarlo a la decisión judicial.

" Precisamente el recurso de amparo cabe y es el único que puede haber, para que las falsas autoridades, las ilegítimas, las usurpadoras, cesen en el ejercicio de las funciones que no les competen. De lo contrario seguirían cometiendo sus atropellamientos, sin que nadie pudiera irles a la mano. Las garantías puestas bajo el amparo de la Justicia Federal, aún en el caso de ser violadas por autoridades legítimas, quedarían sin protección alguna bajo la tiranía de un usurpador. Por otra parte, como toda autoridad, aún siendo legítima, deja de serlo, cuando se propasa a hacer lo que no es de competencia, si la objeción enunciada fuera buena, nunca habría lugar de amparo contra los abusos de las autoridades " (13).

Como no puede ser autoridad competente la que carece de título de legitimidad, se saca de ahí la consecuencia indeclinable de que el amparo procede con arreglo a los artículos 16 y 101 de la Constitución, contra las leyes o actos de autoridades que no son competentes por falta de legitimidad.

Si bien en opinión de los juristas Isidro Montiel y Duarte y José María Iglesias ( Presidente de la Corte Suprema ), si es procedente el juicio de

amparo para analizar la constitucionalidad o la legitimidad del procedimiento por el que fue electo o designado un funcionario público, debe decirse que ésta atribución no está expresamente concedida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin que pueda invocarse válidamente como fundamento el artículo 101, fracción I, de la Carta Magna de 1857, conforme al cual los Tribunales de la Federación tienen la facultad de resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos que violen las garantías individuales, toda vez que la elección inconstitucional o ilegal no es violatoria de tales garantías, sino de otros preceptos jurídicos, quedando la calificación del procedimiento electoral como atribución exclusiva del Congreso de la Unión, según lo dispuesto literalmente en el artículo 60 ya invocado en el presente apartado.

De lo anterior se puede desprender la conclusión de que no puede el mismo poder o tribunal decidir sobre la competencia y la legitimidad de un funcionario, pues la primera se refiere a la esfera de atribuciones que conforme a derecho le corresponde a una autoridad y que puede traer como consecuencia una infracción al artículo 16 Constitucional; en tanto que la legitimidad alude a los requisitos subjetivos y de procedimiento que se deben cumplir para la designación o elección de una autoridad o de un representante popular, cuestión esta última que no cae dentro de la órbita de atribuciones del Poder Judicial Federal, sino del legislativo, siendo improcedente el juicio de amparo en esta materia.

De la Constitución Federal de 1857, se puede desprender una conclusión incuestionable: Que la legalidad y la constitucionalidad de un procedimiento electoral federal no queda a juicio del Poder Judicial Federal, pues lo contrario significaría una manifiesta invasión de funciones del Judicial al Legisla-

tivo, toda vez que existe disposición expresa (artículo 60 Constitucional), en el sentido de que esta calificación es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, sin que se haya previsto la posibilidad de interponer algún medio de impugnación en su contra.

## 1.8 CONSTITUCION DE 1917

Después de una calma relativa y brevísima, en enero de 1876, el General Fidencio Hernández, se levantó en armas en contra del Presidente Sebastián Lerdo de Tejada y en favor de Porfirio Díaz. La rebelión de Tuxtepec se materializó políticamente en el Plan de Palo Blanco, de marzo del año en cita, en el que se proclamó el principio de la no reelección del Presidente de la República y de los gobernadores de los Estados, con pretensión de elevarlo a la categoría de norma constitucional; lo que se logró en 1878 de manera parcial, pues permitió, transcurrido un período, que quien había ocupado la presidencia pudiera volver a ocuparla. Después de esta reforma y ya en el poder por segunda ocasión, Porfirio Díaz logró otras, con las que pudo permanecer en la presidencia hasta el 25 de mayo de 1911, en que presentó su renuncia y abandonó el país.

Durante la época del porfiriato, los no conformes con el régimen dentro y fuera del territorio nacional, se fueron agrupando para hacer frente al gobierno que poco interés o ninguno mostraba realmente por el pueblo de México, miserable, ignorante, vejado y vilipendiado por quienes presuntamente le representaban en el Congreso y por quienes debían impartirles justicia, los que en cambio, estaban al servicio de quienes pudieran pagar sus favores.

Entre las agrupaciones se pueden mencionar las de los ferrocarrileros, el club liberal de Cananea, al gran círculo de obreros libres, al partido liberal y mucho más de tendencia antiporfirista, rebelde al gobierno y al sistema

En estas circunstancias, en julio de 1906 se publicó el programa del partido liberal mexicano y manifiesto a la Nación, que invitaba a la rebeldía y describía la angustia, miseria e ignorancia en que vivía el pueblo, proponía la libertad del sufragio y la no reelección continuada (14).

---

(14) Silva Herzog, Jesús. Breve Historia de la Revolución Mexicana, Tomo I

Francisco I. Madero, en 1908, publicó su obra "La Sucesión Presidencial en 1910" y, finalmente, después de celebradas estas elecciones en las que participó como candidato, publicó en plan de San Luis Potosí, elaborado en San Antonio Texas, aún cuando fué fechado en 5 de octubre de 1910, en la ciudad que le dió su nombre.

En este documento se declararon nulas las elecciones de presidente, vicepresidente, diputados, senadores y ministros de la Suprema Corte celebradas en junio y julio de ese año; se desconoció al gobierno de Porfirio Díaz y se reconoció a Madero el carácter de Presidente provisional, convocando al pueblo para que tomara las armas para arrojar del poder a los que gobernaban.

Formalmente, así dió principio el movimiento social que otorgó al mundo, y fundamentalmente a México, la primera Constitución Político-Social de que se tiene noticia en la historia del derecho.

Una vez iniciada la rebelión, esta fué creciendo día a día como una inmensa bola de nieve que arrastraba a su paso cuanto encontraba; los titulares del Poder Ejecutivo Federal se sucedían de manera constante, ocupando la silla presidencial el grupo triunfante en cada momento hasta que finalmente se consolidó el poder del Ejército Constitucionalista y de su primer jefe, don Venustiano Carranza.

Por decreto de 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convocó a elecciones para integrar un Congreso Constituyente, el que quedó instalado en la ciudad de Querétaro, iniciando sus juntas preparatorias el 21 de no-

viembre del mismo año. (15)

El Congreso Constituyente se instaló el 10. de diciembre de 1916 en el teatro Iturbide, actualmente denominado Teatro de la República, en la ciudad de Querétaro y concluyó sus labores el 31 de enero de 1917, aprobando en esta fecha la primera Constitución Político Social del mundo, la cual fué promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año de 1917. (16)

Nuestra actual carta suprema rompió el formalismo jurídico en la elaboración de las constituciones que nos había enseñado la legislación europea, abandonando el corte individualista adoptado en nuestra ley fundamental de 1857, que proclamara el hombre como causa, objeto y fin de las instituciones jurídicas, la vigente inició en el mundo entero la era de las constituciones de contenido político-social.

Consideramos que la nuestra es una Constitución Político-Social, porque incluye en su sistemática derechos individuales y derechos sociales; reglas especiales, en cuanto a estos últimos, en favor de los individuos vinculados socialmente, es decir, de los grupos humanos que constituyen las clases socialmente débiles, individualizadas, físicamente en obreros y campesinos y grupos desválidos.

Nuestra Constitución de 1917, consigna estatutos jurídicos de carácter económico en función de proteger a los obreros en general y normas sociales para la protección, tutela y reivindicación de los obreros y campesinos.

### 1.8.1 PRIMER PERIODO 1917 - 1977

Expuestos anteriormente los antecedentes históricos fundamentales de nuestra carta magna, para los efectos de éste capítulo vamos a dividir su estudio en tres fases o períodos.

La primera etapa abarca de la iniciación de vigencia hasta antes de las reformas de 1977; la segunda fase corresponde al tiempo transcurrido a partir de esas reformas (1977) hasta antes de las similares de 1986 y el último período arranca precisamente de estas reformas a nuestros días.

---

(15) Tena Ramírez, Felipe. ob. cit; (leyes...), págs. 809 a 811

(16) Trueba Urbina, Alberto, ob. cit; pág. 63

### 1.8.1 PRIMER PERIODO 1917 - 1977

Nuestra Constitución es lo que da historia. Es nuestra Constitución la estructura nacional en el cambio permanente del tiempo, lo que nos define en la historia y nos proyecta al porvenir; es al mismo tiempo una norma para racionalizar nuestro destino, es en suma, la ley suprema de nuestro país.

### 1.8.2 LEYES REGLAMENTARIAS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9o. transitorio, Don Venustiano Carranza, promulgó la Ley Electoral para la formación del Congreso Ordinario de fecha 6 de febrero de 1917. (17)

Posteriormente se expidió la Ley Electoral del 2 de julio de 1918, que incorporó a su texto los principios fundamentales que en materia político-electoral motivaron la Revolución Mexicana a saber: El sufragio efectivo, la no reelección, la universalidad del sufragio y la libertad de participación política a través de los partidos políticos, a los que se les dió posibilidades de integración, fortalecimiento y garantías para la lucha política. Se establecieron consejos de listas electorales con sede en la capital de cada Estado, estas listas eran permanentes y sujetas a revisión cada dos años. Para constituir un Distrito Electoral, se requirió un mínimo de veinte mil habitantes, es considerada una ley demasiado avanzada para su tiempo, que concedió demasiada importancia a los partidos políticos, por lo que resultó inoperante en un país, donde prácticamente no existían éstos. (18)

En el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1916 se publicó la Ley Federal Electoral de 31 de diciembre de 1945 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. Esta ley generó un cambio estructural a cargo de la federación, razón por la cual se crearon la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las Comisiones Locales Electorales, los Comités Electorales Distritales, las mesas directivas de casillas y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral, tenía a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para lo cual debía expedir su reglamento y colaborar con el Consejo del Padrón Electoral para su organización y funcionamiento; debía cuidar la oportuna instalación de los organismos electorales jerárquicamente inferiores; registrar la constancia expedida al candidato que hubiera obtenido la mayoría de votos en la elección de diputados investigar por los medios legales pertinentes cualquier hecho relacionado con el procedimiento electoral, especialmente lo relativo a las denuncias de los partidos políticos; designar a los integrantes de los organismos locales electorales; entregar con puntualidad las listas electorales; hacer la división del territorio nacional en distritos electorales y darla a conocer oportunamente.

Las Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales, tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

---

(17) Berlín Valenzuela, Francisco, Derecho electoral, págs. 244-245 y Sánchez

Bringas, Enrique, Evolución de las Instituciones Electorales Mexicanas. 1812-1921. En Renovación Política y Sistema Electoral Mexicano, págs. 82 y 83.

(18) Idem. págs. 245 a 248 y pág. 83.

El Consejo del Padrón Electoral, estaba integrado por un Consejo de listas electorales y por los correspondientes Consejos Distritales y Municipales; administrativamente estaba organizado con un director General de Población; era considerado un cuerpo técnico con cierta autonomía, que realizaba campañas de registro y entregaba a los electores la credencial con la que debían identificarse al emitir su voto.

Ante el Comité Distrital Electoral se registraban los candidatos a diputados y ante las Comisiones Locales Electorales lo hacían los candidatos a senadores. Los candidatos a Presidente de la República debían registrarse ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Todos los candidatos tenían derecho a acreditar a representantes generales y especiales en el correspondiente procedimiento electoral.

El Comité Distrital Electoral, tenía a su cargo la publicación del número de casillas, el lugar de su ubicación y los funcionarios que la integraban. A los presidentes de estas casillas debía entregarles las boletas electorales las listas electorales de la sección y los demás útiles necesarios para la elección. Para la instalación de casillas era suficiente la presencia de su presidente y en caso de que éste no estuviera presente se instalaba con el auxilio del Comité Distrital Electoral.

Las Juntas Computadoras de Distrito, la integraban los presidentes de las casillas de las secciones que componían cada distrito, se reunían en la cabecera de este, efectuaban el cómputo distrital y elaboraban el acta final de elecciones.

Por cuanto hace a los partidos políticos se les definió como asociaciones constituidas legalmente por ciudadanos mexicanos en el ejercicio pleno de sus derechos políticos, orientados a conseguir fines político-electorales, debiendo tener carácter nacional y no únicamente local o regional exigiendo para su constitución un mínimo de treinta mil afiliados, distribuidos en las dos terceras partes de las Entidades Federativas, con un número no menor de mil afiliados en cada Estado.

Esta ley fue abrogada por la de 3 de diciembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 y en vigor a partir del día 5 del propio mes y año.

En contra de la actuación de la Comisión Federal Electoral, procedía el recurso de revocación y, con la misma salvedad antes señalada, su resolución debía emitirse dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso.

Transcurridos algunos años de vigencia de la ley de 1951, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1973 la nueva Ley Federal Electoral, que entró en vigor al día siguiente.

Esta ley, como las anteriores, es reglamentaria de los preceptos Constitucionales relativos al procedimiento electoral ordinario y extraordinario para la renovación de los titulares de los Poderes legislativo y Ejecutivo de la Federación; al deber derecho ciudadano del sufragio y al derecho, también exclusivo de los ciudadanos, de asociarse para fines políticos.

Al igual que otras leyes, se estableció que el poder público dimana del pueblo y que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana para elegir a sus representantes

Para la preparación, vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral federal, se reconocieron como organismos electorales a los ya señalados en la ley abrogada, excepción hecha del Registro Nacional de Electores, al cual se le dio la naturaleza de institución de función permanente, dependiente de la Comisión Federal Electoral, encargada de efectuar, calificar y mantener actualizada la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral.

El artículo 49 estableció, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones de la Comisión Electoral:

1. Coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral.

2. Cuidar la oportuna instalación y el debido funcionamiento de los demás organismos electorales, así como de sus dependencias.

3. Investigar, por los medios pertinentes, los hechos relacionados con el procedimiento electoral, de manera especial, los denunciados por los partidos políticos sobre violencia de las autoridades o de los otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o miembros.

4. Resolver las consultas e impugnaciones de los ciudadanos y de los partidos políticos con relación al funcionamiento de los organismos electorales, a la designación de los integrantes de las Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales y demás asuntos de su competencia.

5. Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

6. Informar a la comisión instaladora o a los secretarios de las Juntas Preparatorias de las Cámaras del Congreso de la Unión, sobre los hechos que puedan influir en la calificación de las elecciones y respecto de todo aquello que éstos le soliciten.

Por cuanto hace a la calificación de las elecciones, congruente con el ya citado artículo 60 Constitucional, se concedió a cada Cámara esta atribución respecto de sus propios miembros y en relación a la elección del Presidente, se dio la misma facultad a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, erigida en Colegio Electoral. En los supuestos antes mencionados, se estableció que la resolución respectiva tiene la naturaleza jurídica de definitiva.

No obstante, al igual que en la ley abrogada, se concedió a los ciudadanos mexicanos, a los partidos políticos y a sus candidatos, el derecho de reclamar la nulidad de una elección o de una votación, siempre que esta reclamación fuere hecha, en el caso de los ciudadanos, por aquellos que estuvieren avocindados en el Distrito Electoral o Entidad Federativa correspondiente o en el Distrito Federal, para el caso de la elección de diputados y de senadores. Esta reclamación, sin sujetarse a formalidad alguna, debía interponerse ante la Cámara calificadora antes de que emitiera la resolución de calificación.

En contra de la actuación de los organismos electorales se previeron los mismos recursos innominado y de revocación, establecidos en la ley abrogada de 1951. Se previó como no recurribles las resoluciones de la Comisión Federal

electoral por las que negara la expedición de la constancia de mayoría de votos en la elección de diputados, cuando a su juicio hubiere irregularidades graves en el procedimiento electoral; en este supuesto la Comisión debía informar a la Cámara para que esta, en su oportunidad, emitiera la resolución calificadora correspondiente.

1.8.3. JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN MATERIA ELECTORAL:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente tesis de Jurisprudencia en torno a la cual ha girado su criterio permanente hasta la actualidad:

DERECHOS POLITICOS: La violación de los Derechos Políticos no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales.

QUINTA EPOCA:

Tomo III, pág. 1312.- Villa García, vecinos de.

Tomo IV, pág. 862.- Heredia Marcelino.

Tomo IV, pág. 1135.- Guerra Alvarado José y Coags.

Tomo VI, pág. 463.- Orihuela Manuel y Coags.

Tomo VII, pág. 941.- Ayuntamiento de Acayucan.

La Jurisprudencia que se invoca, señala con toda claridad que el amparo es improcedente cuando se trata de cuestiones netamente políticas, es decir cuando el acto reclamado no entraña violación alguna a las garantías constitucionales establecidas en favor del gobernado pues en este último caso, aún cuando se trate de materia política, sí es procedente el juicio constitucional, como también de manera clara e incuestionable ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la diversa tesis de jurisprudencia que ha continuación se cita:

DERECHOS POLITICOS.- Aún cuando se trate de Derechos Políticos, si el acto que se reclama puede entrañar también la violación de garantías individuales, hecho que no se puede juzgar a priori, la demanda de amparo relativa debe admitirse y tramitarse, para establecer, en la sentencia definitiva, las proposiciones conducentes.

QUINTA EPOCA:

- Tomo XIV, pág. 1109.- Aragón Raymundo y Coags.
- Tomo XIV, pág. 1802.- Alcocer Antonio y Coags.
- Tomo XVI, pág. 92.- Aguirre Esquivel José y Coags.
- Tomo XVII, pág. 748.- Peniche Morales Diego y Coags.
- Tomo XVII, pág. 1509.- Guerra Alvarado José.

Lo anterior significa de manera indiscutible que en contra de todo acto de autoridad que entrañe violación o posible violación a garantías individuales es procedente el juicio de amparo, no obstante que éste acto esté directamente relacionado con derechos políticos o en general con la materia política

Por otra parte, si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se establece expresamente la improcedencia del juicio de amparo en materia política, también es verdad que no se debe olvidar la tajante disposición contenida en el artículo 60 constitucional, en el sentido de que las resoluciones de cada cámara y al calificar las elecciones de sus miembros y resolver las dudas que hubiese sobre ellas son de carácter definitivo e inatacables, lo que obviamente incluye al juicio de amparo, que

resulta improcedente dada la inatacabilidad de las precipitadas resoluciones lo que significa que la improcedencia está tácitamente contenida en dicha disposición constitucional, que constituye una excepción a lo previsto en la fracción I del artículo 103 de la misma Constitución.

#### 1.8.4 LEY DE AMPARO:

La vigente Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 8 de enero de 1936, dispone de manera indubitable en su artículo 73, recogiendo la tesis sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia, que "contra las resoluciones o declaraciones de los presidentes de casillas, juntas computadoras o colegios electorales, en materia de elecciones". NO PROCEDE el juicio de amparo (fracción VII).

#### 1.8.5 SEGUNDO PERIODO 1977-1986.

La segunda fase del período constitucional, se inicia con la reforma y adiciones hechas a la Constitución de 1977, que fueron inspiradas en un procedimiento denominado reforma política, que culminó con reformas y adiciones también a la Constitución y más tarde con la expedición del Código Federal Electoral.

#### 1.8.6 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES.

Inmersa en la naciente reforma política, en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1977 se publicó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, que entró en vigor al día siguiente, abrogando la ley de 1973.

En esta nueva ley se estableció que el procedimiento electoral es el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los organismos político-electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.

Se señalaron como organismos políticos-electorales a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales y Comités Distritales Electorales, así como a las mesas directivas de casilla, atribuyendo al Registro Nacional de Electores la calidad de Institución dependiente de la Comisión Federal, con funciones técnicas para fines electorales encargada de la inscripción de los ciudadanos y la elaboración y actualización de los padrones electorales.

De la preparación, desarrollo y vigilancia del procedimiento electoral se hizo responsable al Estado, a los ciudadanos y a los partidos políticos en el ámbito cada uno de sus atribuciones, derechos y deberes.

Para garantizar el exacto cumplimiento de la Ley, se establecieron los recursos de aclaración, inconformidad, protesta, revisión y queja.

#### 1.8.7 REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 1986.

Las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión el 11 de diciembre de 1986, publicadas en el Diario Oficial de la Federación y publicada al día siguiente y vigentes a partir del día 16 del mismo mes y año.

De las reformas solamente nos abocaremos al estudio del artículo 60 constitucional, en el cual estudiaremos su contenido.

"Artículo 60. Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas".

El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará, tanto con los todos los presuntos diputados que hubiesen obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los efectos por el principio de votación mayoritaria relativa como con los electos por el principio de representación proporcional.

El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto con los presuntos Senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura de cada Estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal como con los Senadores de la anterior Legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.

De las innovaciones más importantes de estas reformas, es que fué derogado el recurso de reclamación ante la Suprema Corte. Para garantizar la

efectividad del sufragio popular, el legal desarrollo del procedimiento electoral, así como la autenticidad y, principalmente, la imparcialidad de las elecciones se creó por disposición constitucional un tribunal con facultades para dictar resoluciones obligatorias solo modificables por los colegios electorales, que constituyan la última instancia en materia de calificación del procedimiento electoral. La integración, organización, competencia y procedimiento de este tribunal se encomendó a la ley reglamentaria.

En relación a los otros aspectos relevantes de las reformas al artículo 60 constitucional, destaca la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, ya que esta Cámara se constituía con 100 presuntos Diputados, 60 de los cuales correspondían a los electos en los Distritos Uninominales, que eran designados por el partido político que había obtenido mayor número de constancias de mayoría registradas por la Comisión Federal Electoral y con 40 de los electos en circunscripciones plurinominales, también designados por los partidos políticos de manera proporcional al número que para cada uno había reconocido la Comisión Federal Electoral, en función del porcentaje de votación que hubieran obtenido.

Con la reforma ya no existe la limitación numérica, pues previendo el nuevo texto del artículo 52 constitucional que la Cámara de Diputados se integra con 500 miembros, 300 electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 según el principio de representación proporcional, ahora forman el Colegio Electoral todos aquellos presuntos Diputados que hubieran obtenido su respectiva constancia de la Comisión Federal Electoral.

Otra innovación es la inclusión del Colegio Electoral de la cámara de Senadores, en la que participan tanto los presuntos senadores que hubieran obtenido la declaración de la legislación local y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se establece también que la cámara se renovará por mitad cada tres años.

No fue sino hasta la reforma de 1993 cuando para el caso de las elecciones de diputados y senadores se suprimió la añeja figura de la autocalificación, poniendo fin a la práctica que hacía que aquellos fueran jueces y partes a la vez. El mecanismo que se introdujo a partir de entonces combinaba la participación del organismo público autoridad en la materia ( el Instituto Federal Electoral ) con la del Tribunal Federal Electoral. Así, la calificación de las elecciones quedaba en manos de los distintos órganos del I.F.E.

La calificación de las elecciones de diputados y senadores se trasladaría al Tribunal Federal Electoral, el cual dictaminaría de oficio sobre la elegibilidad de los candidatos y la legalidad de todas las constancias de mayoría. La declaratoria de validez de la elección la haría el organismo electoral.

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACION LEGAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS.

La historia electoral en nuestro país ha transcurrido por diversas fases, haremos un repaso de los hechos más importantes que nos permiten comprender el ambiente jurídico actual en que se desenvuelve el Instituto Federal Electoral, así como de sus principios, fines, estructura, órganos y funciones.

Sin hacer mención al siglo pasado, se puede afirmar que en nuestro siglo, en particular, desde la revolución mexicana hasta nuestros días, el país ha tenido una evolución muy importante en sus preceptos electorales bajo una constante: la ampliación de los espacios de participación democrática.

La ley electoral del 19 de diciembre de 1911 y su reforma de 1912 aportaron características fundamentales como: el otorgamiento de personalidad jurídica a los partidos políticos, la organización del registro de electores, la creación de los colegios municipales, la división del territorio en distritos electorales renovables bianualmente, la entrega de la boleta electoral al sufragante en la casilla, entre otros.

Esta ley fue el marco normativo electoral durante las elecciones en que Francisco I. Madero fue elegido presidente de la república, durante una jornada electoral que ha sido calificada históricamente de ejemplar, sobre todo

por ser las primeras elecciones después de las sucesivas reelecciones de Porfirio Díaz. También, en la reforma de esta ley en mayo de 1912 se establece la elección directa para los miembros del Congreso de la Unión, prescribiéndose este procedimiento electoral por primera vez desde la consumación de la Independencia.

La ley electoral para la formación del Congreso ordinario, expedida por Venustiano Carranza el 6 de febrero de 1917, sigue el esquema operativo de la anterior ley, con la salvedad que esta ley establece la elección directa del Presidente de la República por mayoría absoluta, lo cual quiere decir que anteriormente la elección no era directa, sino por medio de electores, o sea indirecta como en los Estados Unidos. Este fué sin lugar a dudas un avance sustancial en materia electoral. El pueblo ha elegido, desde entonces directamente al titular del ejecutivo federal.

La ley para las elecciones de los poderes federales del 2 de julio de 1918 integra nuevos elementos como la garantía de secreto del voto, el carácter permanente del padrón electoral, la creación de Consejos Distritales y Municipales. Algunas de las reformas importantes a esta ley fueron las del 25 de mayo y la del 7 de julio de 1920, las cuales insistían en que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregárselas a los Presidentes Municipales, además de que las credenciales tendrían que ser parte de los expedientes electorales y darle constancia al elector de haber votado; las reformas del 24 de diciembre de 1921, del 24 de noviembre de 1931, del 19 de enero de 1942 y del 4 de enero de 1943, se abocaron sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral, pues el incremento de la población fué notable en ese amplio período.

Con la ley electoral federal del 7 de enero de 1946, la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del Gobierno Federal, para lo que se crean la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el consejo del padrón electoral. El 21 de febrero de 1949 esta ley se reformó y entre los agregados principales estuvieron: la obligación de los partidos para obtener un comité directivo en cada entidad federativa donde cuenten con más de 1000 afiliados, una mayor definición de los representantes partidarios; mayor precisión de los recursos jurídicos contra la negativa al registro partidario; la prohibición de que los miembros de las comisiones federal electoral y locales, así como de los comités distritales figuren como candidatos a cargos de elección popular, a menos que se separen de sus puestos 6 meses antes de la elección.

El 4 de diciembre de 1951 se expide una nueva ley electoral que considera otros preceptos, tales como aumento del número de representantes partidarios en la comisión federal electoral, supresión de los representantes partidarios en las comisiones locales y distritales y creación del registro nacional de electores. En 1954 se reforma para otorgar el voto a la mujer y, nuevamente el 20 de junio de 1963 para incluir a los diputados de partido como complemento del sistema de mayoría y para establecer la credencial permanente de elector.

El 26 de diciembre de 1969 se reforma la constitución para reconocer el derecho del voto a los 18 años. A partir de la reforma constitucional publicada en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 1972, se

establece en 21 y 30 años las edades mínimas para ser Diputado y Senador, respectivamente, a la vez que se incrementa a 250,000 el número de habitantes por Distrito Electoral Federal. Esta reforma elevó igualmente de 20 a 25 el número de Diputados de partido, según la votación obtenida por los partidos políticos. También se redujo el requisito de acreditar el 2.5% de la votación al 1.5% de la misma para la asignación de diputados de partido.

La ley federal electoral de 1973, contiene regulados los aspectos relativos a las reformas constitucionales de 1969 y 1972. Desglosa de manera más precisa el régimen de partidos, incluyendo aspectos más específicos en torno a su naturaleza, constitución, procedimientos de registro, derechos, obligaciones y prerrogativas

El 30 de diciembre de 1977 se publica en el diario oficial la llamada reforma política, mediante la promulgación de la ley federal de organizaciones políticas y procesos electorales (LOPPE), que introduce preceptos novedosos como: el registro de los partidos políticos condicionado al resultado en las elecciones, el establecimiento de prerrogativas para éstos, el reconocimiento a las asociaciones políticas, la ampliación de la representación nacional plural mediante el sistema mixto de representación en la Cámara de Diputados, es decir, Diputados electos por el principio de representación proporcional

En 1987 se derogó la LOPPE con la promulgación del Código Federal Electoral que atribuyó al Gobierno Federal la responsabilidad de la organización de los comicios federales, al tiempo que asignó a ciudadanos y partidos la facultad de participar en los organismos electorales. También se creó el

tribunal de lo contencioso electoral como órgano jurisdiccional en materia electoral.

## 2.2 REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL.

El 6 de abril de 1990 se publicaron en el diario oficial de la federación las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos locales o poder constituyente permanente, como se le conoce según la doctrina constitucional, con lo que se hizo realidad la más reciente reforma electoral.

Los contenidos más importantes de esta reforma fueron: la reiteración de la obligatoriedad en el desempeño de los cargos de elección popular, la explicitación de la asociación libre y pacífica para participar en política la creación del Registro Nacional de ciudadanos, la definición del proceso electoral como función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que es precisamente el Instituto Federal Electoral.

Destaca también la creación de un servicio electoral profesional al que se integra el personal de este organismo y la institucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público; además de los lineamientos de un sistema de impugnación electoral, de la creación de un tribunal electoral autónomo, de los lineamientos para el registro de candidaturas, de los mínimos

de votación para mantener el registro partidario que ya había establecido la LOPPE, de las bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la integración de los colegios electorales y prescribe las reglas para la integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que ya habían sido establecidas con la reforma que se hizo al Colegio Federal Electoral en 1988. Sobresale, también, el planteamiento de la insaculación de los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla. La Constitución Política fue reformada a fin de establecer las normas básicas que posibilitaría la reforma electoral requerida: En el artículo 41 constitucional se dispuso que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas serán regulados en la ley, igualmente, determina que el Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral. En el artículo 54 constitucional se modifican las bases para la adjudicación de diputaciones, y establece que ningún partido que tenga el 60% o menos de la votación nacional, podrá contar con más de 300 Diputados; la fracción IV de este artículo prohíbe a cualquier partido político tener más de 315 Diputados por ambos principios. El artículo 56 constitucional señala que se aumenta a cuatro el número de senadores por cada Estado y el Distrito Federal, siendo tres de éstos electos por mayoría relativa y el cuarto asignado a la primera minoría, se modifica igualmente la renovación de la cámara, regresa al sistema anterior de sustitución total cada seis años; en el artículo 60 constitucional se faculta al Instituto Federal Electoral para declarar la validez de las elecciones de los legisladores federales y a fin de otorgar las constancias y asignaciones respectivas, señala dentro de sus nuevos preceptos que es el Tribunal Federal Electoral el órgano ante el cual se podrán impugnar estas acciones. Una vez otorgadas las bases constitucionales, el ordenamiento federal electoral desarrolló las respectivas adecuaciones al marco jurídico para la materia electoral, destacando lo siguiente: se eliminó la "Cláusula de Gobernabilidad",

en beneficio de una oposición más participativa y democrática; se otorgó al Instituto Federal Electoral la capacidad para calificar la validez de las elecciones de los integrantes del poder legislativo, eliminando el sistema de "Autocalificación" fuertemente criticado, la entrega de constancias y asignaciones, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal Electoral; se reguló el financiamiento que pueden obtener los partidos políticos, se hacen prohibiciones de obtener aportaciones o donativos en dinero o especie; se regularon mecanismos de control para el ejercicio de los recursos y financiamiento de los partidos políticos, estableciendo éstos un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, el que deberá presentar informes anuales de ingresos y egresos, fija también topes máximos para los costos de las campañas; se da una nueva integración a los consejos locales y distritales del Instituto Federal Electoral a fin de aumentar la intervención de los partidos políticos en sus decisiones; se reguló una doble insaculación de los ciudadanos a fin de integrar las mesas directivas de casillas de votación.

En el mismo año de elecciones, se dieron aún dos reformas más al ordenamiento electoral: las del 18 de mayo y 3 de junio de 1994, en las cuales se posibilitó; ampliación del marco de competencia de los observadores nacionales; el mecanismo de designación de los Consejeros Ciudadanos, se deja la posibilidad de la propuesta de designación a los partidos políticos, eliminándose el requisito de ser licenciado en derecho para desarrollar esta función; y se faculta al Consejo General a fin de realizar invitaciones para tener observadores extranjeros.

## 2.3 CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El 15 de agosto de 1990 se publicó en el diario oficial de la federación el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al que se le hicieron adiciones complementarias que fueron publicadas en el diario oficial de la federación el 3 de enero de 1991 y el 14 de julio de 1992; y 14 de mayo, 3 de septiembre de 1993 y de diciembre del mismo año; de mayo y de junio de 1994; ésta última reforma incorpora los artículos transitorios números decimoséptimo y decimoctavo referidos a la nueva credencial para votar con fotografía, así como para depurar y actualizar integralmente el padrón electoral para las elecciones federales por celebrarse en 1994. El código conocido como COFIPE, representa el nuevo marco jurídico en el que se sustentan los procesos electorales federales en nuestro país.

El cofipe está integrado por libros, títulos y capítulos. Así hay ocho libros, éstos subdivididos a su vez en varios títulos que abarcan diversos capítulos. Las materias que regula el código son: la integración de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión; los derechos, prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos; la integración y atribuciones del Instituto Federal Electoral. Los procedimientos especiales en las direcciones ejecutivas del Instituto; la organización y el desarrollo del proceso electoral; la integración y las atribuciones del Tribunal Federal Electoral; el procedimiento para las nulidades, el sistema de medios de impugnación y las sanciones administrativas, y los procedimientos para la elección e integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

## 2.4 CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Las reformas a la constitución política de la república aprobadas en 1989 y la expedición del código federal de instituciones y procedimientos electorales (COFIPE) en agosto de 1990, permitieron conformar el marco normativo que dio lugar a la creación del Instituto Federal Electoral el 11 de octubre de 1990.

En la nueva legislación se precisó la naturaleza jurídica de la función electoral, puntualizándose que la organización de las elecciones federales sería una función del Estado que se ejercería por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que sería autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones: el Instituto Federal Electoral (IFE).

A diferencia de otros organismos que le precedieron - sólo funcionaban durante los procesos electorales - el Instituto Federal Electoral se constituyó como una institución de carácter permanente.

Para su conformación y operación se delimitaron claramente las atribuciones de los órganos de dirección (integrados en forma colegiada bajo la figura de consejos, con consejeros de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión, consejeros ciudadanos y los partidos políticos); de los órganos ejecutivos y técnicos (integrados por miembros del servicio profesional electoral, bajo la figura de juntas ejecutivas); y de los órganos de vigilancia con atribuciones exclusivas en el ámbito del registro de electores (integrados con representantes de los partidos políticos, bajo la figura de comisiones).

El Instituto Federal Electoral es el organismo responsable de organizar las elecciones federales, a través de las siguientes funciones: integración, actualización y depuración del padrón electoral; los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; la preparación y desarrollo de la jornada electoral; el cómputo de resultados y otorgamiento de constancias; así como la capacitación y educación cívica electoral, entre las más importantes.

Entre otras de las innovaciones introducidas por la reforma electoral referida, se instituyó la profesionalización del personal encargado de prestar el servicio público electoral, a partir de reglas de reclutamiento, selección y actualización, así como de condiciones de inamovilidad orientadas a fortalecer la imparcialidad en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Se establecieron recursos y mecanismos para reforzar el control sobre la legalidad de los actos y resoluciones de los organismos electorales. Para la interposición de dichos recursos y dependiendo del acto o resolución impugnada, los partidos políticos y los ciudadanos podrían acudir a los órganos colegiados del propio Instituto Federal Electoral o al Tribunal Federal Electoral, órgano encargado de impartir justicia en las controversias que se sometieran a su consideración.

En septiembre de 1993, el Congreso de la Unión aprobó una nueva reforma electoral en la cual se introdujeron modificaciones en la composición de los órganos del IFE y a sus atribuciones relacionadas con:

- La regulación del financiamiento de los partidos políticos y el establecimiento de topes a los gastos de campaña electoral para diputados, senadores, representantes a la asamblea del D.F. y Presidente de la República.

- La difusión de resultados electorales preliminares a partir del día de la jornada electoral.

- Su competencia para llevar a cabo la declaración de validez y expedición de constancias para las elecciones de diputados, senadores y representantes ante la asamblea del Distrito Federal, con lo cual se suprimió la autocalificación a cargo de los colegios electorales integrados en cada caso con presuntos candidatos electos.

Por último entre marzo y mayo de 1994, se efectuó una nueva reforma electoral, que comprendió al artículo 41 constitucional y a un total de 31 artículos del COFIPE.

De estas reformas destacan 3 aspectos:

- 1.- El hecho de que la función estatal de organizar las elecciones deja de ser atribuida a los poderes ejecutivo y legislativo, correspondiendo ahora esa función directamente al Instituto Federal Electoral, en su carácter de organismo público autónomo, y señalándose que en su integración concurren los poderes legislativo y ejecutivo, los partidos políticos y los ciudadanos.
- 2.- Se refuerza el carácter autónomo del Instituto Federal Electoral, al añadirse a sus principios rectores el de independencia.
- 3.- Se fortalece la imparcialidad de la autoridad electoral, mediante la ciudadanización de sus órganos decisorios, al sustituirse en el Consejo General la figura de consejeros magistrados (electos por la cámara de diputados a propuesta del Presidente de la República y siendo requisito obligatorio ser licenciado en derecho) por la figura de consejeros ciudadanos (propuestos y votados por los grupos parlamentarios de la misma cámara, sin ser requisito obligatorio ser licenciado en derecho) y eliminarse en éstos órganos el voto de los representantes de los partidos políticos, que ahora solo participan con voz, después de 48 años en que formaron parte de la entidad electoral con facultades de decisión.

La Constitución Política señala en su artículo 41 lo siguiente:

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes legislativo y ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El Instituto Federal Electoral, es un organismo de reciente creación, que tiene a su cargo por mandato constitucional, la organización de las elecciones federales en México. Este organismo debe regir sus actos por cuatro principios fundamentales: Imparcialidad, Certeza, Objetividad y Legalidad.

## 2.5 PRINCIPIOS Y FINES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La ley contempla que el Instituto Federal Electoral debe conducir su quehacer bajo determinados principios rectores, así como le ha asignado de terminados fines que ha de alcanzar. Principios y fines pretenden conjuntamente darle funcionalidad y sobre todo los partidos políticos.

Los principios del Instituto Federal Electoral entrañan no solo un enunciado sino también una concepción del deber ser de nuestra institución y, en consecuencia, del personal que tendrá que cumplir a cabalidad con la función que le sea encomendada.

Estos principios son:

- a) Certeza
- b) Legalidad
- c) Imparcialidad
- d) Objetividad
- e) Profesionalismo e independencia.

2.5.1. LEGALIDAD.- Significa que las actividades del Instituto deberán apearse en todo momento tanto a la constitución como al COFIPE y a las demás leyes aplicables en materia electoral o de la administración pública. Tal apego debe ser irrestricto y por encima de cualquier interés particular que se oponga a la ley, por lo que debe entenderse como la irrenunciable y cabal apli-

cación de la ley, sin defraudar su espíritu, sin torturar su letra, sin simular cumplirla.

La legalidad también implica el pleno reconocimiento del marco jurídico en el que se sustenta a las instituciones republicanas y, por tanto, a las reglas que la sociedad que se ha impuesto - por conducto de sus representantes en el Congreso de la Unión - para renovar su represión política; igualmente implica, en última instancia, el reconocerse como sociedad capaz de dirimir sus diferencias por medios pacíficos y de acuerdo a parámetros consensuales que permitan la acción ciudadana.

Así mismo, la legalidad significa garantizar al ciudadano que su opinión será respetada y que las acciones del instituto siempre están encaminadas a asegurar el ejercicio de los derechos políticos que la ley le consagra. Hacer que el espíritu jurídico se imponga para establecer los márgenes de tranquilidad de un pueblo, es la mejor forma de ejercer el poder político con el propósito de que prevalezca la libertad.

2.5.2. IMPARCIALIDAD.- Significa ausencia total de partidismos, visión global de las partes que integran el quehacer electoral y sobre todo neutralidad política en el cumplimiento de las funciones del Instituto.

La imparcialidad no es, como muchos pretenden, asepsia política total o, mejor dicho, ausencia de opinión política, de opción política de quienes integran el Instituto; por el contrario, imparcialidad significa adquirir un compromiso político que le permita al funcionario electoral elevarse por encima de sus preferencias políticas reconociendo la realidad que emana del ejer-

cicio electoral y sus implicaciones. Significa también generar la capacidad de retrotraerse de intereses parciales en aras del interés colectivo de la sociedad y de las decisiones de los ciudadanos.

En las sociedades modernas la imparcialidad de las autoridades electorales es la mejor garantía de la paz social y del ejercicio de los derechos ciudadanos, ya que permite la libre expresión de las ideas, el respeto entre ellas y, sobre todos, el reconocimiento de cual o cuales han influido a la sociedad dentro de un marco real y con ambiente pleno de equidad; de aquí que la imparcialidad sirve de base sustantiva a la organización de los procesos electorales.

Dicho en otros términos, la imparcialidad no es otra cosa que supeditar cualquier interés personal o partidario al servicio de la democracia, la imparcialidad no es producto de la neutralidad ideológica, sino de la admisión de una escala de valores, conforme a la cual, el bien mayor - el de la democracia - resume a las demás, y es el fundamento único de la ética profesional

2.5.3. OBJETIVIDAD.- Significa el reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella. La objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal; cuanto más si esta altera la expresión de esos hechos. Ejercicio inevitable de autenticidad permanente, que exige ya no digamos desterrar la mala fé, sino incluso la de reducir al mínimo la posibilidad de error.

Así, la objetividad es sustento de la imparcialidad ya que en el proceso de reconstrucción lógica de la realidad, la segunda sin la primera resulta imposible.

La objetividad conlleva una disciplina de ejercicio democrático consistente en generar la capacidad de reconocer errores y procurar aciertos. En las instituciones la objetividad expresa el reconocimiento irrestricto del resultado del quehacer de su personal, incluso de las desviaciones que puedan presentarse en el ejercicio de sus funciones.

Particularmente en el Instituto Federal Electoral, la objetividad se expresa en las actividades de todos y cada uno de sus funcionarios y, por ende en los resultados que ofrece al conjunto de ciudadanos, de tal modo que no pueda haber la menor sombra de duda sobre el quehacer y sus consecuencias del Instituto.

2.5.4 CERTEZA.- La certeza significa en que la acción o acciones que se efectúen sean del todo veraces, reales y apegadas a los hechos. Esto es que el resultado de los procesos que se hagan sean completamente verificables, así como también, fidedignos y confiables. La certeza es el conocimiento seguro de lo que es, y no de lo que queremos que sea.

La certeza entraña el más alto grado de confiabilidad en una persona, en un proceso o en una institución, ya que quien la posee se convierte en parámetro de referencia obligada en determinada situación; así, la certeza

denota un funcionamiento eficaz, refiere calidad en los procesos que una institución lleva a cabo y, por tanto, imprime, desde su origen, confiabilidad en el cumplimiento de sus funciones.

En el ámbito político-electoral, la certeza, se convierte en supuesto obligado de la democracia, toda vez que si los comicios carecen de un alto grado de certidumbre, la confiabilidad resulta seriamente dañada.

2.5.5 PROFESIONALISMO.- Hace referencia directa a conceptos tales como calidad y dedicación, a poseer y profesar un conocimiento y en general, a desempeñar una actividad con determinado contenido, nivel y entrega que le den al personal la cualidad de profesional.

El profesionalismo no implica ni obliga a nadie a poseer un determinado grado formal de conocimientos, en el sentido de nivel universitario de licenciatura, ya que este en caso de poseerse lo posibilita más fácilmente, el nivel profesional de un conocimiento puede adquirirse por otros medios distintos al acudir a un centro de enseñanza de nivel licenciatura, a parte de que el profesionalismo presupone más elementos que el solo conocimiento y, por otra parte, la autodisciplina, la autoinstrucción y el propio estudio junto con la experiencia, han demostrado ser elementos fundamentales para la asimilación individual del conocimiento; de ahí que los sistemas llamados de educación a distancia en ello se basen.

Cualquier actividad es susceptible de efectuarse profesionalmente, es

decir, con dedicación y cuidado, como lo hace el carpintero al barnizar la madera, como lo hace el obrero en la fábrica, el empleado en la oficina o el estudiante en sus labores académicas, así hasta llegar a las labores de investigación científica y producción cultural.

El profesionalismo importa entonces actitudes, habilidades, destrezas y, ante todo, conciencia plena sobre las actividades que se desempeñan; la forma y el como se obtienen éstos dependen de la voluntad y del propio interés del individuo y, en cierta medida, de los estímulos institucionales.

De cierta manera, una institución que se precie de tener personal profesional, deberá desempeñar su labor con la calidad óptima que las circunstancias le demanden. Particularmente en el caso del Instituto Federal Electoral, el profesionalismo adquiere una doble connotación: Como principio rector de las actividades del IFE y como obligación para con los ciudadanos.

Los principios aislados poseen por si solos un notable peso específico que ya se han descrito anteriormente, pero al conjuntarlos muestran las relaciones que se establecen entre ellos, así como las mutuas determinaciones que poseen.

En conclusión, el desempeño de las labores en base a la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y el profesionalismo constituyen sólidas garantías por parte del personal del Instituto para vigorizar la vida democrática electoral.

FINES:

#### 2.5.6. CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA.

Esto quiere decir que el Instituto debe generar una capacidad creativa aportando nuevos elementos que amplíen los espacios, las modalidades, que estimule la educación en y para la democracia; que este organismo no sea una estructura burocrática más del Estado, que solo repita mecánicamente las funciones para las que fué creado, sino que por el contrario sea vanguardia en el camino de construcción de una sociedad más democrática.

Esto obliga al Instituto a comprometerse con los más caros intereses y anhelos sociales. Esto presupone, entonces, una participación activa y eminentemente propositiva del Instituto en todo aquello que se relacione con conceptos como la democracia, veracidad, calidad, equidad, claridad, confianza, transparencia en relación a los procesos político-electorales, su desarrollo y efectos posibles.

La democracia moderna es, en suma, un conjunto de procedimientos encargados de hacer viable el principio fundamental de la soberanía popular, el gobierno del pueblo por el pueblo. Se trata por ende, de una democracia política, en la medida en que es básicamente un método para formar gobiernos y legitimar sus políticas. Se trata de una democracia formal, porque como método es independiente de los contenidos sustanciales, es decir, de las políticas y programas concretos que las diversas fuerzas políticas promuevan. Y se trata, además, de una democracia representativa, por cuanto la legitimidad

de dichos gobiernos y políticas debe expresar la voluntad de los ciudadanos o, por lo menos, contar con el consenso explícito de los mismos.

#### 2.5.7 PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS.

Esta encomienda supone implícitamente el reconocimiento de los partidos políticos como canales de la expresión social en las sociedades de masas, que dan coherencia al pensamiento de los más diversos sectores sociales y lo concretan en líneas de acción política.

De ahí que, por un lado, se busque fortalecer el régimen de partidos como una de las formas de configuración de la democracia en las sociedades modernas que demandan una amplia pluralidad y, por el otro, se pretenda preservarlo frente a tendencias totalitarias que pudieran pretender acallar la pluralidad social.

Entonces lo que se pretende es que el Instituto Federal Electoral de garantías para consolidar el régimen de partidos al ejecutar las disposiciones que han condicionado las normas jurídicas, al tiempo que fortalezca su existencia al procurar la preservación y ejercicio de los derechos que la ley les ha conferido.

#### 2.5.8 INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Este mandato explícita la obligación de organizar el proceso de registro de toda la población que alcance la calidad ciudadana, lo que permite que ejerza sus derechos sin que exista duda alguna sobre su condición para con el conjunto de la sociedad.

Integrar el Registro Federal de Electores significa que el Instituto debe registrar a todo mexicano que haya cumplido la edad mínima para ser ciudadano con el objeto de que pueda ejercer su voto y así participar en la justa democrática. Al mismo tiempo, significa otorgar confianza a la sociedad toda, de que quien sufrague está en condiciones legales de hacerlo. De esta manera se garantiza un elemento sustantivo de la imparcialidad.

#### 2.5.9 ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

El Instituto debe convertirse en garante de todos los ciudadanos sin mayor distinción que el que la propia ley prevé en materia de derechos y obligaciones del ámbito político-electoral, al mismo tiempo que sea el guardián más celoso de su cumplimiento.

Ello significa un compromiso significativo para el Instituto, ya que debe asumir funciones de procuración y de provisión como concreción de la imparcialidad electoral que lo sustenta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34, considera ciudadanos a los varones y mujeres que además de ser mexicanos hayan cumplido los 18 años y que tengan un modo

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

honesto de vivir, además de ser un miembro del Estado, políticamente activo.

El artículo 35 constitucional, establece cuales son los derechos y prerrogativas de los ciudadanos y son:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.

III.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones en los términos que prescriben las leyes; y.

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

En el artículo 36 de la Constitución se establecen cuales son las obligaciones de los ciudadanos, entre ellas tenemos:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana

son servicios de interés público y por lo tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la guardia nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos;

V.- Desempeñar los cargos consejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

El artículo 38 de la Constitución establece cuando se suspenden los siguientes derechos o prerrogativas de los ciudadanos:

I.- Por falta de cumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

El artículo 37 de la Constitución en su inciso "B", señala los siguientes casos en que se pierde la ciudadanía mexicana.

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un gobierno extranjero.

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente.

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente.

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios que puedan aceptarse libremente.

V.- Por ayudar en contra de la nación a un extranjero o a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

## 2.6 GARANTIZAR LA CELEBRACION PERIODICA Y PACIFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION.

Esto quiere decir que el Instituto es un órgano permanente al encomendársele procesos de realización regular que implican necesariamente ese carácter y responsabilidad.

Por otra parte, estos procesos, al representar una de las formas modernas

más acabadas de la concreción de la democracia en nuestro país, revisten una importancia tal que hacen del Instituto un elemento sustantivo para el desarrollo del sistema político de nuestra nación.

Así mismo, el Instituto se convierte en el adecuado sustento de la renovación pacífica de los poderes legislativo y ejecutivo de conformidad con las aspiraciones democráticas planteadas en la constitución. Además, el mandato constitucional obliga al instituto a ser depositario del compromiso que la nación se ha dado a sí misma de transitar por la senda de la democracia acatando la voluntad mayoritaria; por ende el Instituto únicamente puede comprometer su actividad con los lineamientos sociales, expresados mediante las leyes que nos rigen y por la representación del pueblo que el propio Instituto coadyuva a integrar de tal suerte que el Instituto Federal Electoral no debe ni puede aceptar directriz distinta a aquella que emane del interés nacional enmarcado jurídicamente.

#### 2.6.1 VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

Este compromiso supone uno de los principios sobre los que se forjó nuestro actual Estado Nacional: El sufragio efectivo, por ello, la acción del Instituto recibe por mandato de ley la trascendente encomienda de organizar los procesos electorales, es decir, el Instituto debe comprometerse con todas las acciones y necesidades ciudadanas en torno al acto de sufragar, sin importar el sentido en que este se emita. El Instituto es el responsable de organizar las elecciones federales; el resultado es inherente a los partidos políticos y a la preferencia

comicial de los ciudadanos.

De manera adicional, al encomendársele velar por la autenticidad del voto, el Instituto se obliga a observar cuidadosamente como, cuando, donde y quien emite el voto, sin dejar sobre su naturaleza, forma y ejecución. Teniendo en cuenta que: El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Por otro lado, la efectividad del sufragio presupone origen preciso, cuantificación exacta e irrestricto respeto al sentido en el que se emite; o sea, conocimiento efectivo de la calidad legal de quien lo emite, contabilidad cabal de todos y cada uno de los votos emitidos y asignación clara del voto al destinatario que el elector haya seleccionado, es decir, autenticidad y efectividad del sufragio.

Puede definirse el sufragio como un medio del que disponen los ciudadanos para participar en las decisiones colectivas.

Hoy en día se reconocen como características del sufragio el ser: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Es universal en virtud de que tienen derecho a el todos los ciudadanos que cumplen los requisitos establecidos por la ley sin discriminación de grupos sociales específicos.

Es libre ya que el elector no está sujeto a presión, intimidación o coacción alguna.

Es secreto por el hecho de que en su emisión existe la garantía de que no se conozca, respecto a cada elector considerado individualmente, en que sentido ha manifestado su voluntad, esto es por quien ha votado. El carácter secreto del voto cumple dos funciones distintas:

- 1) Garantiza la libre expresión de la voluntad del elector sin temor a ninguna represalia.
- 2) Impide que el elector venda su voto al mejor postor.

Es directo por cuanto el ciudadano elige por sí mismo sin intermediación alguna, a sus representantes, estableciendo con ellos una relación inmediata que se concreta en una sola instancia.

En México el modo de ejercer el sufragio fué indirecto hasta 1912, cuando el 26 de abril, el Presidente Francisco I. Madero expidió el decreto sobre la reforma constitucional que estableció el sufragio directo en la elección de diputados, senadores y presidente de la República. Con dicha reforma se dió satisfacción plena al reclamo que expresaba que sin voto directo no habría sufragio efectivo.

Es personal e intransferible en virtud de que el propio elector debe concurrir a depositar su voto en la urna de la casilla que le corresponda, sin la posibilidad de cederlo o comunicarlo para que otra persona lo ejerza por él. En nuestro país no existe el voto por correo ni el voto a través de representantes personales.

El sufragio indirecto es aquel que se concreta cuando el elector elige

a los representantes mediante la intervención de terceros, que toman el nombre de electores o compromisarios, que son los que proceden a elegir directamente a aquéllos.

#### 2.6.2 COADYUVAR EN LA PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA POLITICA.

En esta encomienda el Instituto debe participar activamente en la importante tarea de contribuir en la promoción de la cultura política, es decir, en que todos los ciudadanos del país sean conscientes de la importancia de su participación en los procesos electorales. Todos los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho irrenunciable de participar en las decisiones nacionales. Y una de las formas más directas e inmediatas es la participación electoral para elegir a los representantes de la nación.

La abstención y la indiferencia no tienen cabida en una sociedad que exige una vida plenamente democrática. Participar implica responsabilidad, conciencia de participación, posibilidad de exigencia. Pero muchas veces por motivos socio-económicos y culturales la posibilidad de participar no ha sido generalizada. El voto no es patrimonio de élites ni de minorías privilegiadas, sino de todo el pueblo, sin exclusión de ningún sector social.

En resumen, los fines del Instituto lo ubican como una instancia fundamental en el desarrollo de la democracia mexicana, particularmente en el área de concreción de la voluntad ciudadana.

Como conclusión de este capítulo podemos apuntar que lo que el legislador previó al asignarle al Instituto Federal Electoral los principios y fines plasmados en la ley, fué convertirlo en una institución vigorosa para coadyuvar en las tareas democráticas.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral existen tres tipos de órganos claramente diferenciados:

- a) De dirección
- b) Ejecutivos y técnicos
- c) De vigilancia

Cada uno de ellos cuenta con órganos centrales y con órganos desconcentrados a nivel estatal y distrital que le permiten al Instituto Federal Electoral operar en todo el territorio nacional.

#### ORGANOS DE DIRECCION

En forma general, son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral. El órgano superior de dirección del IFE es el Consejo General y los órganos desconcentrados de la misma naturaleza son los 32 consejos locales (uno en cada entidad federativa) y los 300 Consejos Distritales (uno en cada distrito electoral uninominal en que se divide el territorio nacional).

A diferencia del Consejo General, que es un órgano permanente, los consejos locales y distritales se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales.

Cabe señalar que todos los consejos son órganos electorales en los que participan representantes tanto de los partidos políticos nacionales como de la ciudadanía, en los términos y modalidades que dispone la propia ley.

## ORGANOS CENTRALES

### 3.1. CONSEJO GENERAL

Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, que dicta las resoluciones y lineamientos que este habrá de seguir.

Se integra por un consejero del Poder Ejecutivo (el Secretario de Gobernación), quien lo preside;

Cuatro consejeros del Poder Legislativo (un diputado y un senador por la mayoría y un diputado y un senador por la primera minoría de cada cámara);

Seis consejeros ciudadanos (designados por mayoría calificada o por insaculación en la cámara de Diputados, la cual integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir, de entre las propuestas de los grupos parlamentarios;

Representantes de los partidos políticos nacionales, un representante por cada partido político nacional, con voz pero sin voto.

El Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.

La Secretaría del Consejo estará a cargo del Secretario General del Instituto.

Entre sus atribuciones del Consejo General destacan:

- a) Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- b) Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes que el Consejo General les solicite;
- c) Designar al Director General del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el presidente del consejo;
- d) Designar al Secretario General y a los Directores Ejecutivos del Instituto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el Director General;
- e) Designar, por mayoría absoluta de entre las propuestas que haga la Junta General Ejecutiva, a los Consejeros Ciudadanos de los Consejos Locales;
- f) Resolver el otorgamiento del registro, así como sobre la pérdida del mismo por los partidos políticos nacionales, en los casos previstos por el código;
- g) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales;
- h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al código;
- j) Dictar los lineamientos relativos al registro federal de electores;
- k) Hacer los estudios y formular los proyectos para la división del

territorio de la República en trescientos distritos electorales uninominales;

l) Hacer los estudios y formular los proyectos a fin de determinar para cada elección el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales;

ll) Aprobar el modelo de la credencial para votar con fotografía, el de las actas de la jornada electoral y los demás formatos de la documentación electoral;

m) Determinar el tope máximo de gastos de campaña que erogan los partidos políticos;

n) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso natural deben presentar los partidos políticos;

o) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

p) Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados de Representación Proporcional;

q) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Senadores;

r) Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional y determinar la asignación de Diputados por cada partido político nacional y otorgar las constancias correspondientes, dando cuenta al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados;

s) Informar a la Cámara de Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional y de los recursos de inconformidad interpuestos;

t) Informar a la Cámara de Diputados sobre el desarrollo de los trabajos realizados por el Instituto Federal Electoral en las elecciones que habrán de calificar;

u) Conocer los informes trimestrales y anual que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Director General del Instituto;

v) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el Proceso Electoral Federal;

- W) Resolver los recursos de revisión que le competan;
- X) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Federal Electoral que le proponga el presidente del propio consejo;
- y) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

### 3.2. JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Es el órgano ejecutivo de mayor jerarquía del Instituto Federal Electoral, encargado de llevar a cabo las resoluciones dictadas por el consejo general, a la vez que fija las políticas generales, los programas y los procedimientos que rigen a las instancias del mismo.

La Junta General Ejecutiva se integra con:

El director General, quien la preside;

El Secretario General; y

Los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de prerroga

tivas y partidos políticos, de organización electoral, del servicio profesional electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.

### 3.3. DIRECTOR GENERAL

Preside y coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral. El Director General es designado por el Consejo General a propuesta de su presidente y con el voto calificado de las dos terceras partes de sus miembros. Dura en el cargo 8 años.

### 3.4. SECRETARIO GENERAL

Suple en sus funciones las ausencias temporales del Director General, actúa como secretario del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, recibe los informes de los órganos desconcentrados del Instituto, expide las certificaciones que requieran y sustancia los recursos que deben ser resueltos por la junta durante los dos años anteriores al proceso electoral. El Secretario General es designado por el Consejo General a propuesta del presidente del Consejo. Dura en su cargo 8 años.

### 3.8 DIRECCIONES EJECUTIVAS

Como su mismo nombre lo indica, las direcciones ejecutivas son los órganos centrales de ejecución parcial de las atribuciones del Instituto de acuerdo al área de su competencia, estos cargos los ocupan funcionarios nombrados por el Director General, preferentemente de entre los miembros del servicio profesional electoral cuando exista igualdad de circunstancias de los candidatos.

Estas son:

#### 1.- DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Las funciones que tiene a su cargo esta dirección consisten en:

- 1) Integrar el catálogo general de electores;
- 2) Formar, revisar y actualizar el padrón electoral;
- 3) Expedir las credenciales con fotografía para votar; coordinándose con las diversas autoridades a fin de obtener la información sobre las modificaciones a las condiciones ciudadanas;
- 4) Proporcionar a los órganos del Instituto y a los partidos políticos nacionales las listas nominales de electores;
- 5) Proponer la división territorial nacional en los 300 distritos uninominales y de las cinco circunscripciones plurinominales;
- 6) Mantener actualizada y clasificada la cartografía electoral del país;
- 7) Asegurar la integración y el funcionamiento de las comisiones de vigilancia, registrando la asistencia de los partidos políticos, y solicitándoles los estudios y las consultas de su competencia;
- 8) Acordar con el Director General los asuntos que le competen.

## 2. DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

Esta dirección tiene a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Conocer las notificaciones que formulen las organizaciones que pretenden constituirse en partidos políticos;
- 2) Recibir las solicitudes de las organizaciones que cumplen con los requisitos de ley e integrar el expediente respectivo;
- 3) Inscribir en el libro correspondiente el registro de los partidos y los convenios de fusión, frentes y coaliciones;
- 4) Ministran a los partidos políticos nacionales el financiamiento público legal;
- 5) Tramitar las franquicias postales y telegráficas a las que tienen derecho los partidos políticos nacionales;
- 6) Apoyar y llevar a cabo las actividades y gestiones para hacer efectivas las prerrogativas de los partidos políticos nacionales;
- 7) El titular de la Dirección Ejecutiva preside la comisión de radiodifusión
- 8) Llevar el libro de registro de los representantes de los partidos políticos, ante los diversos órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital,—

así como de sus candidatos a puestos de elección popular;

9) Acordar con el Director General los asuntos de su competencia.

### 3. DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

A esta dirección le corresponde:

1) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas del Instituto;

2) Elaborar los formatos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión y distribución;

3) Recabar las copias de la documentación del proceso electoral;

4) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes para que se efectúe el cómputo distrital;

5) Llevar la estadística electoral;

6) Acordar con el director general los asuntos de su competencia.

### 4. DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Esta es la dirección responsable de:

- 1) Formular el anteproyecto de estatuto del servicio profesional electoral;
- 2) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del servicio profesional electoral;
- 3) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;
- 4) Acordar con el director general los asuntos de su competencia.

5. DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

Esta dirección tiene a su cargo:

- 1) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las juntas, a la vez que vigila y coordina su cumplimiento;
- 2) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
- 3) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

4) Exhortar a los ciudadanos a cumplir con las obligaciones del código, en particular su inscripción al registro federal de electores;

5) Acordar con el director general los asuntos de su competencia.

#### 6. DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION.

Esta dirección tiene a su cargo:

1) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios generales;

2) Formular el anteproyecto anual de presupuesto;

3) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestarios;

4) Elaborar el manual de organización y el catálogo de cargos y puestos del Instituto;

5) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

6) Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;

7) Adicionalmente por acuerdo del Consejo General, se crearon 4 unidades centrales con nivel de dirección ejecutiva, dos dependen del director general y dos del secretario general;

#### 7. COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL.

Como su nombre lo indica, se encarga de coordinar las acciones de los órganos del Instituto en materia de comunicación social interna y externa. Así como editar las revistas Foro Electoral y la Gaceta Electoral. Acuerda con el Director General los asuntos de su competencia.

#### 8. CONTRALORIA INTERNA.

Tiene a su cargo vigilar que el ejercicio de la función pública en el Instituto se apege irrestrictamente a los lineamientos normativos establecidos. Acuerda con el director general los asuntos de su competencia.

#### 9. DIRECCION JURIDICA.

Su función sustantiva radica en el manejo de los asuntos jurídicos en torno a las funciones y al quehacer del instituto. Acuerda con el secretario general los asuntos de su competencia.

## 10. DIRECCION DEL SECRETARIADO.

Es la dirección encargada de apoyar los procesos documentales y de archivo. Acuerda con el secretario general los asuntos de su competencia.

### ORGANOS DESCENTRADOS PERMANENTES

#### 3.2.1. JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.

Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada entidad federativa. Se integran por un vocal ejecutivo, quien la preside; un vocal secretario, un vocal del registro federal de electores, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación electoral y educación cívica.

#### 3.2.2. JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

Las juntas distritales son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada distrito electoral federal. Se integran por un vocal ejecutivo, quien la preside; un vocal secretario, un vocal del registro federal de electores, un vocal de organización electoral y un vocal de capacitación electoral y educación cívica.

#### 3.2.3. OFICINAS MUNICIPALES.

El Instituto contará con oficinas municipales en aquéllos lugares donde la junta general ejecutiva determine su instalación. De conformidad con el acuerdo de la propia junta del 10 de enero de 1992, se establece que las oficinas municipales que funcionaban bajo la dependencia de la dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores se conviertan en oficinas municipales del Instituto Federal Electoral, readscribiéndose en las juntas distritales ejecutivas que correspondan.

#### ORGANOS DESCONCENTRADOS TEMPORALES

##### 3.3.1. CONSEJOS LOCALES.

Los consejos locales son los órganos de vigilancia de las disposiciones electorales y los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores en las entidades federativas. Se integran por los miembros de las juntas locales ejecutivas respectivas, por 6 consejeros ciudadanos nombrados por el consejo general a propuesta del director general, y por representantes de los partidos políticos en la entidad federativa, en igual proporción que en el Consejo General. Los consejos locales funcionan exclusivamente durante el proceso electoral federal. El cual se integra de la siguiente forma:

- 1.- Presidente del Consejo
- 2.- Secretario del Consejo
- 3.- Consejeros ciudadanos
- 4.- Representantes de partidos políticos

## 5.- Vocales de la junta local

### 3.3.2. CONSEJOS DISTRITALES.

Los consejos distritales son los órganos de vigilancia de las disposiciones electorales y los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores en los distritos electorales federales. Se integran por los miembros de las juntas distritales ejecutivas respectivas, por 6 consejeros ciudadanos nombrados por el consejo local a propuesta de la junta local ejecutiva, y por representantes de los partidos políticos en el distrito, en igual proporción que en el consejo local, los consejos distritales sólo funcionan durante el proceso electoral federal.

En este consejo Distrital sólo tienen voto los 6 consejeros ciudadanos y el presidente del consejo; el secretario del consejo distrital tendrá voz pero no voto, los representantes de los partidos políticos sólo tienen voz pero no derecho al voto, también los que tienen voz pero no derecho al voto son los vocales de organización electoral, del registro federal de electores, de capacitación electoral y educación cívica y el vocal secretario.

### 3.3.3. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Las mesas directivas de casilla son, por mandato constitucional, los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y hacer el escrutinio y el cómputo en cada una de las secciones electorales

en las que se dividen los 300 distritos uninominales.

Las mesas directivas de casilla, autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Estas mesas directivas de casilla están integradas por un presidente, un secretario, primer escrutador y segundo escrutador, así como de sus respectivos suplentes, las cuales solo funcionan cuando hay elecciones.

## CAPITULO IV

### LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES

#### 4.1 AUTOCALIFICACION Y HETEROCALIFICACION.

La calificación de las elecciones constituye la última parte del proceso electoral. A través de ella se determina en última instancia la validez de las elecciones de los titulares de los órganos de la representación que tienen en ese mecanismo de designación su fundamento legítimo.

La determinación de dicha validez se sustenta en el exámen sobre la elegibilidad de los funcionarios electos y la conformidad a la ley de las constancias de mayoría o de asignación proporcional que se hayan expedido. Mientras no finalice la calificación de una elección los triunfos proclamados a partir de los resultados electorales pueden considerarse provisionales.

Con la calificación concluyen los actos electorales propiamente dichos y se da inicio a la integración formal de los poderes ejecutivo y legislativo de la unión, conforme a las disposiciones constitucionales y legales relativas.

La calificación de las elecciones plantea el problema sobre cual debe ser la autoridad responsable de realizarla. Al respecto, los especialistas distinguen dos criterios básicos: 1) que la tenga a su cargo el mismo órgano representativo cuyos integrantes surgieron de la elección, y 2) que correspon-

da a un órgano diferente al que tuvo su origen en el proceso electoral. En el primer caso se habla de autocalificación, y en el segundo de heterocalificación.

Ambos criterios se sustentan en el principio de división de poderes. Así, los partidarios de la autocalificación consideran que cada poder es independiente de los otros dos, razón por la cual estos no deben inmiscuirse en los asuntos que no son de su competencia.

En tal sentido se afirma que el poder legislativo es independiente, y por ello no puede ser sometido a la fiscalización del ejecutivo o del judicial.

De acuerdo con todo el criterio de autocalificación, a las mismas cámaras que integran el Congreso o Parlamento les compete la calificación de la elección de cada uno de sus integrantes. Se le denomina también sistema de calificación política porque en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables da prioridad a la ponderación política de las controversias que lleguen a presentarse sobre la regularidad del proceso electoral, dada su propia naturaleza.

Quienes postulan la heterocalificación estiman que cualquier irregularidad en el desarrollo de una elección tiene que ver con la impartición de justicia para dirimir controversias, función que, de acuerdo con el principio de división de poderes, corresponde al poder judicial.

Por ello, conforme al criterio de heterocalificación, se afirma que deben

ser los tribunales ordinarios los que se hagan cargo de la calificación electoral. En algunos países, dado lo específico de la materia comicial y lo perentorio de los plazos que se disponen para resolver las impugnaciones, no son los tribunales ordinarios, sino algún órgano especial que puede o no estar adscrito al poder judicial, el que hace la calificación final de las elecciones.

A la heterocalificación también se le denomina "sistema de calificación jurisdiccional", ya que pondera sobre todo los aspectos jurídicos inherentes al desarrollo de los procesos electorales. Con todo, puede haber también heterocalificación hecha por un órgano en el cual prevalezcan criterios políticos.

Cada criterio de calificación electoral tiene ventajas y desventajas ciertas o imputadas. En contra de la autocalificación se argumenta fundamentalmente que los colegios electorales de las Cámaras Legislativas que la realizan actúan a la vez como juez y parte interesada, en virtud de que se integran con todos o algunos de los representantes populares surgidos precisamente de las elecciones que son objeto de la calificación misma.

A favor de la autocalificación se educa la exigencia de salvaguardar la continuidad de los órganos del Estado, el respeto al principio de la autogeneración del Poder Legislativo y la legitimidad de la negociación interpartidista apegada a derecho en el seno de los colegios electorales.

Por cuanto a la heterocalificación, se argumenta en su contra que violenta la división de poderes, el propiciar la intervención de órganos correspondientes a uno de ellos en la integración y funcionamiento de otro poder. De

igual forma se señalan como desventajas la inexistencia de un derecho electoral sustantivo, la carencia de una magistratura profesional, así como el hecho de que funcionarios designados sean los que califiquen la elección de representantes surgidos de la voluntad soberana del pueblo expresada a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo.

También se argumenta en favor de la heterocalificación que la autonomía del órgano calificador garantiza en mayor medida un desempeño objetivo e imparcial para resolver con apego a derecho las irregularidades que surjan del análisis del proceso electoral.

#### 4.2 EL SISTEMA MIXTO DE CALIFICACION ELECTORAL EN MEXICO.

En México la tradición histórica dominante ha sido la de la autocalificación, en el caso de la elección de los integrantes del poder legislativo y la heterocalificación, en el día de la elección del titular del poder ejecutivo.

Con fundamento en el pensamiento jurídico-político de los siglos XVII y XVIII, desde la elección de los diputados a las cortes de Cádiz en 1812 en la Nueva España, hasta 1986, en nuestro país ha estado en vigor el principio de la autocalificación para la integración del poder legislativo. Dicho principio fué interrumpido únicamente por la Constitución de 1836, de corte centralista, que encomendó al senado la calificación de las elecciones de diputados, y al supremo poder conservador la de los senadores.

Con la denominada "Renovación Política Electoral" de 1986 se hicieron reformas y adiciones a la Constitución General de la República, que implicaron en los hechos la introducción por vez primera en nuestra historia, de un sistema mixto para la calificación de las elecciones de los titulares de los poderes legislativo y ejecutivo.

Los sistemas mixtos se caracterizan porque en la calificación de las elecciones intervienen sobre los mismos asuntos, pero en momentos diversos, tanto un órgano jurisdiccional como un órgano parlamentario.

En México el órgano jurisdiccional es el tribunal federal electoral, y el órgano parlamentario está representado por cada uno de los colegios electorales que se integran para evaluar la validez de las elecciones, bien sea de los diputados, los senadores o el presidente de la república.

Si bien es cierto que el mandato constitucional establece la autocalificación para las cámaras que integran el poder legislativo, los colegios electorales que tienen a su cargo el exámen de algunos aspectos de los procesos electorales correspondientes no pueden obrar sin restricción alguna. Al respecto, dichos colegios deben respetar las resoluciones emitidas por las salas regionales del Tribunal Federal Electoral al sustanciar los recursos de inconformidad sobre los resultados electorales que se hayan interpuesto ante ellas.

Debido al efecto vinculatorio que para los trabajos de los colegios electorales tienen las resoluciones del Tribunal, puede decirse con propiedad que en México existe un sistema mixto para calificar las elecciones.

Con todo esto, la última palabra sobre la validez de una elección, y en consecuencia sobre la eficacia de los efectos legales que genera, corre a cargo de los colegios electorales.

Las bases constitucionales previstas para la calificación de las elecciones permiten diferenciar dos tipos de casos que serán el objeto de los trabajos de los colegios electorales:

1) Los de aquellos presuntos legisladores cuya elección no haya sido impugnada mediante la interposición de algún recurso de inconformidad ante el Tribunal Federal Electoral, y

2) Los de los presuntos legisladores cuya elección sí haya sido impugnada ante las salas regionales del propio tribunal.

En el primer tipo de casos, los colegios electorales deben proceder a dictaminar y a aprobar en sus términos las constancias de mayoría y de asignación proporcional otorgadas a presuntos legisladores por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral. La única excepción a esta regla se dará cuando existan hechos de última hora que obliguen al respectivo colegio electoral a revisar tales constancias.

En el segundo tipo de casos, los colegios electorales están obligados a respetar las resoluciones del Tribunal Federal Electoral recaídas a los recursos de inconformidad que se hayan interpuesto en contra de algunos de los cómputos realizados por las mesas directivas de casillas o los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

Dichas resoluciones del tribunal pueden ser modificadas o revocadas por los colegios electorales, siempre que se funden y motiven las razones para hacerlo, y se apruebe con una mayoría calificada de votos emitida por las dos terceras partes de los miembros que estén presentes en la sesión del colegio que haga la calificación.

Un colegio electoral modificará o revocará una resolución del tribunal sólo cuando de su revisión deduzca que existen violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas, en la motivación del fallo correspondiente, o en los casos en que éste sea contrario a derecho.

Todas las resoluciones de los colegios electorales serán definitivas e inatacables, lo que implica que no procede contra ellas ningún otro recurso.

Como la constitución establece bases para el trabajo de los colegios electorales, se elimina la posibilidad de una actuación no apegada al principio de legalidad, y se refuerza la objetividad e imparcialidad en la calificación final sobre la validez de las elecciones.

Cada una de las cámaras que integran el congreso de la unión puede, sin intervención de la otra, expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir vacantes de sus respectivos miembros. Las vacantes se darán cuando falten el propietario y el suplente.

En el caso de la cámara de diputados, como ya se mencionó anteriormente las vacantes de sus respectivos miembros electos por el principio de representa-

ción proporcional deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse le asignado los diputados que le hubieren correspondido.

La Constitución General de la República considera un sólo supuesto en el cual debe intervenir por excepción el poder judicial en materia electoral. Para tal efecto, establece que la suprema corte de justicia está facultada para practicar de oficio la investigación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la unión. Los resultados de la investigación de acuerdo con el texto constitucional, se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

#### 4.3 EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Antes de hacer referencia a la integración y funcionamiento de los colegios electorales que tienen a su cargo la calificación de las elecciones de diputados, senadores y presidente de la república, es necesario señalar que todavía no se han puesto de acuerdo con las bases constitucionales correspondientes a las disposiciones normativas que regulan el trabajo de las cámaras del Congreso de la Unión.

Así, en tanto que el nuevo texto del artículo 60 constitucional que establece las reglas mínimas para los colegios electorales de las cámaras de di-

putados y de senadores data de las reformas y adiciones a la carta magna del 15 de abril de 1990, la ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos es del 23 de mayo de 1979 y el reglamento para el gobierno interior del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos es del 20 de marzo de 1934.

En tal virtud, para redactar los tres últimos apartados de este capítulo, se ha tomado en consideración el mandato constitucional relativo, habiéndose hecho las adecuaciones que en cada caso proceden sobre la base de interpretar la ley orgánica y el reglamento referidos.

El colegio electoral de cada una de las cámaras del congreso de la unión debe calificar la validez de la elección de sus miembros.

A fin de que pueda hacer la correspondiente declaratoria de validez en los casos en que proceda, el colegio electoral de la cámara de diputados tiene que revisar la elegibilidad de sus integrantes, así como el apego a la ley de las respectivas constancias de minoría o de asignación proporcional que les hayan sido otorgadas por las autoridades electorales competentes.

Dicho colegio electoral se integrará por 100 presuntos diputados propietarios, nombrados por los partidos políticos en la proporción que les corresponda respecto al total de las constancias otorgadas en la elección de que se trate.

Así, a modo de ejemplo, si a un partido le corresponden en la elección 150 de los 500 diputados, el 30% del total, debe designar al 30% de los miembros del respectivo colegio electoral, esto es, a 30 del total de 100 presuntos diputados que lo integrarán. Tal designación la puede hacer el partido en cuestión en forma libre y de acuerdo con sus estrategias e intereses, seleccionando indistintamente a diputados propietarios electos por los principios de mayoría relativa o de representación de entre los 150 a que por su votación tenga derecho.

Para que pueda trabajar el colegio electoral que calificará la elección de los diputados se requiere previamente la integración de una comisión instaladora, cuyos miembros deben ser designados por la cámara de diputados en el último período de sesiones de la legislatura anterior a la que esté por constituirse.

Los miembros de dicha comisión serán 5 y fungirán el primero como presidente, el segundo y tercero como secretarios, y los dos últimos como suplentes, primero y segundo, que entrarán en funciones solo cuando falte cualquiera de los propietarios. La cámara de diputados debe comunicar al Instituto Federal Electoral la designación de la comisión instaladora del colegio electoral.

Dicha comisión instaladora tendrá a su cargo:

- 1) Recibir las constancias de mayoría y de asignación proporcional de los presuntos diputados que remita el Instituto, así como los expedientes res-

pectivos;

2) Requerir a los partidos políticos para que, antes del día 12 de octubre, le envíen las listas de los presuntos diputados que en su representación integrarán el colegio electoral;

3) Entregar las credenciales respectivas a los 100 presuntos diputados que formaran el colegio electoral; y

4) Entregar por inventario a la mesa directiva del colegio electoral las constancias y expedientes que sobre la elección obren en su poder.

Al entregar las credenciales a los presuntos diputados que integrarán el colegio electoral, la comisión instaladora los citará para que estén presentes, exigiéndoles constancia de enterados.

Para tal propósito se realizará lo siguiente: 1) la comisión instaladora, por conducto de uno de sus secretarios, dará lectura a la documentación recibida del Instituto Federal Electoral; 2) acto continuo, el presidente de la mesa directiva de la comisión exhortará a los presuntos diputados a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos elijan la mesa directiva del colegio electoral, que se integrará con un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y dos prosecretarios; 3) hecha la elección de la mesa directiva del colegio electoral y anunciados los resultados por la comisión instaladora, el presidente de esta invitará a los integrantes de aquella a tomar su lugar en el presidium, les hará la entrega por inventario de la documentación electoral y dará por concluidas las funciones de la comisión, y 4) el presidente de la mesa directiva del colegio electoral rendirá la protesta de ley y se la tomará a los presuntos diputados miembros del mismo.

El colegio electoral de la cámara de diputados no puede abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad (51) del número total de sus miembros que es de 100. Recordándose aquí que es obligación de los partidos políticos designar a los presuntos diputados que integrarán este colegio, para lo cual deben remitir la lista de los que les correspondan a la comisión instaladora de la propia cámara de diputados, dentro del plazo previsto por la ley.

La no designación de los presuntos diputados que le correspondan a un partido político es causa de pérdida de su registro legal. También lo es que, habiéndoles designado, no lo comunique oportunamente, acuerde que no participen en los trabajos respectivos o no cumplan sus funciones.

Así mismo se sancionará con suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años a los diputados electos que sin causa justificada, a juicio de la cámara de diputados, no se presenten a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado por la constitución.

Para el estudio y dictámen de los expedientes, en el seno del colegio electoral se formarán 3 comisiones. Cada una de ellas contará con un presidente, un secretario y un vocal, quien podrá suplir a uno y otro. Será presidente el primero nombrado, y secretario y vocal quienes lo sean en segundo y tercer lugares.

La primera comisión, compuesta por 20 miembros que integrarán cuatro secciones, dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados por mayoría relativa en los distritos uninominales, dando preferencia en los casos que no ameriten discusión.

La segunda comisión, compuesta por cinco miembros, dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados que forman parte de la primera comisión y de aquellos casos en los que no se hubiese expedido constancia de mayoría.

Por último, la tercera comisión, compuesta también de cinco miembros, dictaminará sobre las elecciones llevadas a cabo en las circunscripciones plurinominales según el principio de representación proporcional.

El presidente del colegio electoral distribuirá los expedientes electorales que corresponda a cada una de las comisiones.

El colegio electoral fijará en lugar visible, a la entrada del salón de sesiones de la cámara de diputados, un aviso firmado por el secretario de la mesa directiva en que se informe con 24 horas de anticipación, cuando menos, de los casos que van a ser tratados en sesión plenaria y pública.

Al finalizar cada sesión del colegio electoral, y no más de una hora después, se fijarán avisos que contengan las resoluciones dictadas. La mesa directiva del colegio, durante las 24 horas siguientes, entregará a los diputados cuya elección fué declarada válida una tarjeta que les dará acceso al acto de instalación de la cámara de diputados.

Las comisiones someterán sus respectivos proyectos de dictámen al Colegio Electoral en pleno para que haga la calificación de la elección de los presuntos diputados, la cual deberá estar concluída a más tardar el 20 de octubre.

**NOTA:** Esta figura del Colegio Electoral de la cámara de Diputados desapareció con las nuevas reformas realizadas al artículo 60 Constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 1993; en las cuales se establece que serán los consejos distritales los encargados de expedir las constancias de mayoría y validez para las elecciones de diputados de mayoría relativa y el Consejo General del Instituto Federal Electoral expedirá las constancias para la elección de diputados plurinominales.

#### 4.4 EL COLEGIO ELECTORAL DE LA CAMARA DE SENADORES

En la cámara de senadores su colegio electoral calificará la elegibilidad de sus miembros y la conformidad a la ley de las respectivas constancias de mayoría, a fin de declarar la validez de la elección correspondiente siempre que proceda.

Tomando en consideración que cada 3 años se hará la renovación de la mitad de sus integrantes del senado de la república, su colegio electoral se integrará tanto con los presuntos senadores que hubiesen obtenido la declaración de la legislatura de cada estado y de la comisión permanente del congreso de la unión en el caso del Distrito Federal, como con los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su cargo.

Esta modalidad de integración del colegio electoral de la cámara de senadores implica que la calificación de los mismos que se elijan cada tres años, será hecha por los mismos miembros que conforman dicha cámara.

Al igual que en el caso de la cámara de diputados, la cámara de senadores, antes de clausurar su último período de sesiones, nombrará de entre sus miembros una comisión para instalar el colegio electoral.

Hay que señalar que en las nuevas reformas del código federal de instituciones y procedimientos electorales, se establece una nueva modalidad en el artículo 11, párrafo II, el cual establezca: "para integrar la cámara de senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría". Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

En la lista a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos señalarán el orden en que deben aparecer las fórmulas de los candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La cámara se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

Dicha comisión se integrará por cinco personas que fungirán; el primero, como presidente; el segundo y tercero, como secretarios; y los dos últimos como suplentes, primero y segundo quienes entrarán en funciones únicamente cuando falte cualquiera de los miembros propietarios.

La comisión instaladora de la cámara de senadores tendrá a su cargo:

1.- Recibir las declaratorias de las legislaturas de los Estados y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión respecto de los presuntos senadores;

2.- Firmar las tarjetas de admisión de los presuntos senadores para que asistan a las sesiones del colegio electoral;

3.- Instalar el colegio electoral, recibiendo la protesta de ley que rinda su mesa directiva, y

4.- Entregar por inventario al propio colegio los expedientes electorales relativos a los presuntos senadores.

Una vez comprobado por la comisión instaladora que estén presentes las dos terceras partes de los miembros del colegio electoral, se elegirá en escrutinio secreto y por mayoría de votos a la mesa directiva del mismo colegio, la cual se compondrá de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, quienes rendirán la protesta de ley.

Si no existe quorum, la comisión instaladora convocará a los presentes y a los ausentes, señalando día y hora, a una nueva junta en la que se declarará legalmente constituido el colegio electoral cualquiera que sea el número de los que asistan.

También en este caso se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años a quienes, habiendo sido electos senadores, no se presenten sin causa justificada a juicio del senado, a desempeñar el cargo

dentro del plazo previsto por la constitución general de la república.

Una vez rendida la protesta de ley, los integrantes de la mesa directiva del colegio electoral ocuparán sus lugares en el presidium y recibirán de la comisión instaladora los expedientes relativos a los presuntos senadores cuya elección vaya a ser calificada.

Para llevar a cabo sus trabajos el colegio electoral de la cámara de senadores nombrará por mayoría de votos dos comisiones dictaminadoras. La primera de ellas, constituida con cinco miembros, dictaminará sobre la legitimidad de la elección de todos los presuntos senadores, con excepción de los integrantes de la propia comisión.

La segunda comisión, constituida por tres miembros dictaminará sobre la elección de los presuntos senadores que formen parte de la primera comisión.

Después de nombradas las comisiones, uno de los secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales recibidos, los que de inmediato se entregarán a cada una de ellas; los que correspondan a la primera comisión, en el orden en que hayan sido recibidos, y a la segunda comisión, los relativos a los integrantes de la primera. El presidente de cada comisión firmará por recibido en el libro de control.

Dentro de los tres días siguientes a la sesión de instalación se celebrará la segunda, en las que las comisiones primera y segunda iniciarán la presentación de sus dictámenes. Darán preferencia a los casos que no hayan sido impugnados ante el Tribunal Federal Electoral.

En las sesiones del colegio electoral la calificación de cada elección se hará por mayoría de votos, excepto cuando se modifique o revoque una resolución del tribunal, caso en el cual se requiere de una mayoría calificada de las dos terceras partes del número total de los miembros presentes.

Los dictámenes serán elaborados unitariamente. El colegio electoral sesionará con la periodicidad necesaria para resolver sobre todos los dictámenes que presenten las comisiones, de tal modo que la calificación quede concluida a más tardar en el mes de octubre.

Contra las resoluciones del colegio electoral de la cámara de senadores no procederá juicio ni recurso alguno.

**NOTA:** Esta figura del Colegio Electoral de la cámara de senadores desapareció con las nuevas reformas realizadas al artículo 60 constitucional publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de septiembre de 1993; en las cuales se establece que desaparece la añeja autocalificación y en su lugar serán los consejos locales del Instituto Federal Electoral, los que expedan la constancia de mayoría y hagan la respectiva declaratoria de validez de la elección; ya que anteriormente eran las legislaturas de los Estados los que expedían dichas constancias.

#### **4.5 LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El artículo 74, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados erigirse en Colegio Electoral, para calificar la elección de Presidente de

los Estados Unidos Mexicanos, en la forma en que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable.

El artículo 19 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determina que: la cámara de Diputados del Congreso de la Unión calificará y hará el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones para presidente de la república, para lo cual, erigida en Colegio Electoral, declarará electo presidente al ciudadano que hubiese obtenido la mayoría de votos en las elecciones que al efecto se hubiesen celebrado.

Para tal efecto el pleno de la cámara de Diputados hará el cómputo total de los votos emitidos en todo el país en las elecciones para presidente, sustentándose en las actas de cómputo distrital correspondientes que le hayan sido enviadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral y el Tribunal Federal Electoral.

Sobre la base de dicho cómputo y en los expedientes que obren en su poder, la cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, calificará la elección presidencial. La declaratoria correspondiente debe emitirse dentro del mes de noviembre del año de la elección, cuando se haya iniciado el período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión.

La resolución de la cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral se debe adoptar por mayoría simple de votos de los legisladores presentes en la sesión correspondiente. Dicha resolución será definitiva e inatacable.

Por tradición ha sido denominada gran comisión de la propia cámara de Diputados, o su comisión de gobernación y puntos constitucionales, las que han tenido a su cargo la formulación del proyecto de dictámen por el cual se hace la calificación de la elección presidencial proyecto que se discute en sesión en la que el presidente en turno de la cámara declara en forma solemne que se erige en Colegio Electoral con tal propósito.

Por lo general dicha sesión dura varias horas, y concluye al tomarse la votación de los diputados sobre el proyecto de dictámen sometido a su consideración. En el proyecto de dictámen suele darse cuenta en forma detallada del desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral correspondiente, los resultados del cómputo nacional de la elección presidencial presentados por distritos uninominales o entidades federativas y por partido político y candidato, así como del procedimiento calificador mismo seguido por la comisión dictaminadora.

Después de concluir con una serie de considerandos y de establecer la respectiva fundamentación legal, el proyecto de dictámen propone un decreto con los puntos resolutivos por los cuales se determina, en su caso, la validez y legitimidad de la elección para presidente de la república y se hace la declaratoria de quien fungirá como tal durante el período constitucional de que se trate.

Una vez aprobado el dictámen, el decreto resolutivo se debe publicar y promulgar por bando solemne en toda la república; en la actualidad se hace del conocimiento público a través del Diario Oficial de la Federación.

#### 4.6 A P O R T A C I O N E S

1.- Para alcanzar un consenso y una verdadera democracia electoral es indispensable una mayor equidad en las condiciones de la contienda electoral.

2.- El fortalecimiento de un real sistema de partidos políticos.

3.- Concluir el proceso de la supresión de la presencia de los poderes públicos en los órganos electorales y definiciones más precisas sobre el papel que juegan los medios masivos de comunicación en la contienda electoral.

4.- Al igual que los funcionarios de las mesas directivas de casillas recibieron un curso de capacitación electoral; sería conveniente que los representantes de los partidos políticos también recibieran una capacitación en materia electoral por parte del Instituto Federal Electoral.

5.- Se redujera a un número inferior, el registro de los partidos políticos; en nuestro país tenemos nueve partidos políticos registrados, sería conveniente reducirlo a tres o cuatro partidos que hayan obtenido los mejores porcentajes en la última elección.

6.- Es indispensable que la calificación de las elecciones presidenciales, acto eminentemente jurídico y que implica una necesaria interpretación judicial, que hoy esta en manos de la cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral, debería estar en manos de la autoridad electoral y del tribunal federal electoral, órgano jurisdiccional que daría a la calificación de las elecciones el carácter jurídico y le quitaría el carácter político que hoy tiene y que no debería tener.

## CONCLUSIONES

1.- De este trabajo sencillo, se desprende que nuestro país trata de alcanzar una democracia, una lucha más justa y pareja para elegir a nuestros gobernantes; para tal propósito se implementaron algunas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tales como el hecho de que la función estatal de organizar las elecciones federales deja de ser atribuida a los poderes ejecutivo y legislativo, correspondiendo ahora esa función directamente al Instituto Federal Electoral en su carácter de organismo público, autónomo e independiente.

2.- Se fortalece la imparcialidad de la autoridad electoral, mediante la ciudadanización de sus órganos decisorios, al sustituirse en el consejo general, la figura de consejeros magistrados (electos por la cámara de Diputados a propuesta del presidente de la república y siendo requisito obligatorio ser licenciado en derecho) por la figura de consejeros ciudadanos (propuestos y votados por los grupos parlamentarios de la misma cámara, sin ser requisito obligatorio ser licenciado en derecho).

3.- Se crea el Tribunal Federal Electoral; organismo independiente el cual va a recibir los recursos de inconformidad y de reconsideración interpuestos por los partidos políticos inconformes con los resultados electorales. Dandoles una contestación a dichos recursos; apegados estrictamente a lo que establece el COFIPE.

4.- De la misma manera en que el Consejo General del I.F.E. califica la elección de diputados de representación proporcional, los consejos locales califican las elecciones de senadores, y los consejos distritales hacen lo mismo en elecciones de diputados de mayoría relativa, actos que son todos

recurribles ante las instancias correspondientes del TRIFE, la calificación de la elección presidencial debería estar en manos del Consejo General del I.F.E., pudiendo impugnarse, según la ley, ante la Sala Central del Tribunal, en primera instancia, y ante la Sala de segunda instancia, en recurso de alzada.

5.- Otra innovación la encontramos en la conformación de la autoridad electoral mexicana, la cual se ha constituido en la reforma electoral más importante, ya que en ella se priva del voto a los partidos políticos en el Consejo General. No olvidando que tradicionalmente eran los partidos los que tenían el derecho del voto en los órganos de Dirección en carácter electoral, y que el partido en el poder disponía de mayoría absoluta dentro de los órganos fundamentales en la conducción del proceso electoral desde el año de 1946.

## BIBLIOGRAFIA

### OBRAS CONSULTADAS

1. Caballero, Alejandro. Salvador Nava. Las últimas batallas. México, La Jornada, 1992.
2. Castillo Peraza, Carlos. "Meditaciones en torno de una transición", en, Varios, Las transiciones a la democracia. México, ed. Porrúa, 1993.
3. Comp., "El sistema representativo mexicano", en Congreso de la Unión, Cámara de Diputados LII Legislatura, Doctrina Constitucional. Derechos del pueblo mexicano (México a través de sus constituciones), 3a. ed., tomo I, Miguel Angel Porrúa, Librero Editor, México, D.F., 1985, pp. 445-496.
4. "Curso de Inducción, Programa de Formación y Desarrollo" I.F.E. O. Zurita Ricardo, González Ihrlich, Norma; Guillén Niemeyer, Benito; Molina Aviles, Jorge; México, julio 1993.
5. Gabinete de Estudios de Opinión. "Séptima Encuesta Nacional Preelectoral". México, Agosto de 1994.
6. Gómez Tagle, Silvia. Las estadísticas electorales de la reforma política, México, El Colegio de México. 1990
7. González de la Vega, René. Derecho penal electoral. ed. Porrúa, S.A., México, 1991.
8. Huerta Psihas, Elías. Panorama electoral y ofertas políticas, 1994-2000, ed. Nivi, S.A. de C.V., México, D.F., 1994.
9. Linz, Juan. El factor tiempo en un cambio de régimen, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática. 1994.
10. Manzella, Andrea y Huerta Elías. La reforma del estado, Academia Mexicana de Derecho Electoral, ed. bilingüe 1a. edición, México, 1991.

11. Molinar, Juan. El tiempo de la legitimidad; elecciones, autoritarismo y democracia en México, ed. Cal y Arena, México, 1991.
12. Núñez Jiménez, Arturo, "El nuevo sistema electoral mexicano", Fondo de Cultura Económica, primera edición. México, D.F., 1991, pp. 294-311.
13. "Organos y procesos electorales", en Renovación política (Renovación Política Electoral) Audiencias públicas de consulta, tomo I, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 1986, pp. 315-327.
14. Orozco Gómez, Javier. El derecho electoral, ed. Porrúa, S.A. 1a. edición, México, 1993.
15. Paz, Octavio. "Las elecciones de 1994; doble mandato". Vuelta, número 215. Octubre de 1994.
16. Posada, Adolfo, "El sufragio", Compañía Anónima de Librerías, Publicaciones y Ediciones (CALPE), Barcelona. 1992.
17. Rivapalacio, Raymundo. "Un muro ante la democracia", Enfoque número 40. México, 1994.

## LEGISLACION CONSULTADA

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
Secretaría de Gobernación, México, D. F., 1990.

Código Federal Electoral, 2da. Ed., Comisión Federal Electoral,  
México, D. F., 1988.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,  
Secretaría General, Dirección del Secretariado I.F.E. 1995.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
Secretaría de Gobernación, México, D. F., 1994.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales,  
4a. ed., Comisión Federal Electoral, México, D. F.,  
1982.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
(comentada), UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,  
México, D. F., 1985.

Diario Oficial de la Federación, Poder Ejecutivo, Secretaría  
de Gobernación, México, D. F., 1994.

## REVISTAS PERIODICAS

Carpizo, Jorge, "Algunas consideraciones sobre el Proceso  
Federal Electoral de 1994, Secretaría de Gobernación; México  
D. F., 1994.

"La ciudadanía del Proceso Electoral Federal de 1994"  
I.F.E.; México, D. F., 1994.